RESOLUCIÓN Nº 3945 C.G.E.

Expte. Grabado Nº (1170185).-

Paraná; 17 de diciembre de 2010.

VISTO:

La Resolución Nº 2647/09 CGE, por la cual se dispone que la Dirección de Educación Inicial tendrá a su cargo el proceso de reformulación del Reglamento de Nivel Inicial de la Provincia de Entre Ríos, aprobado por Resolución Nº 0286/03 CGE;

CONSIDERANDO:

Que la Convención Internacional de los Derechos del Niño adquiere plena vigencia jurídica en nuestra sociedad a partir de la sanción de la Constitución Nacional y de la Constitución Provincial, con lo cual se habilita la voz de las "infancias" y se impone escuchar su interés superior;

Que en el marco de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, la Ley de Educación Provincial Nº 9890, el Plan Educativo Provincial 2007 – 2011, los Lineamientos Curriculares para la Educación Inicial de la Provincia de Entre Ríos y el Documento de Apoyo para la Educación Inicial "Inclusión Educativa: el desafío de enseñar y aprender en y para la diversidad" se hace necesario revisar y actualizar dicho Reglamento ya que permitirá adecuarlo a la normativa vigente y formular reajustes en relación al funcionamiento y organización del Nivel Inicial;

Que la Educación Inicial debe considerarse como "una unidad pedagógica y organizativa destinada a la educación de niños y niñas que asegura el derecho personal y social de la educación" (Ley de Educación Provincial Art. Nº 23), siendo éste el marco de referencia que guíe esta propuesta;

Que ha sido intención de la Dirección de Educación Inicial y la Dirección de Educación de Gestión Privada promover la participación y el compromiso de los docentes de toda la Provincia para lograr un documento consensuado que sirva para organizar el Nivel Inicial;

Que pare realizar dicha revisión se ha tenido en cuenta las propuestas surgidas como consecuencia del trabajo conjunto de los equipos técnicos, docentes y directivos de gestión estatal y privada, supervisoras de Nivel Inicial, especialistas y representantes de asociaciones gremiales, a fin de construir un código común que contemple lo pedagógico y lo normativo;

Que la Dirección de Educación Inicial en forma conjunta con la Dirección de Educación de Gestión Privada han elaborado el "MARCO PEDAGÓGICO Y NORMATIVO PARA NIVEL INICIAL" como documento que orienta las acciones propias de las instituciones que tienen la responsabilidad de la Educación Inicial Provincial;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el "MARCO PEDAGÓGICO Y NORMATIVO PARA NIVEL INICIAL" que como Anexo forma parte de la presente.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto el "Reglamento de Nivel Inicial de la Provincia de Entre Ríos" aprobado por Resolución Nº 0286/03 CGE.

Artículo 3º.- *[de forma]*

BAR – [firma sin aclaración] – [firma sin aclaración]

ANEXO

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INICIAL
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA

"MARCO PEDAGÓGICO Y NORMATIVO PARA NIVEL INICIAL"

AUTORIDADES
GOBERNADOR
Don Sergio Daniel Urribarri
VICE-GOBERNADOR
Dr. José Eduardo Lauritto
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA, EDUCACIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
Cr. Adán Humberto Bal
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
Prof. Graciela Yolanda Bar
VOCALES
Prof. Graciela Maciel
Prof. Marta Irazabal
Lic. Soraya Flores
Prof. Susana Cogno
DIRECTORA DE EDUCACIÓN INICIAL
Lic. Irma Francisca Barrau
DIRECTORA DE EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA
Prof. Inés Patricia Palleiro
EQUIPO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INICIAL
Lic. Silvia Inés Peterson
Psp. Clara Elena Caligaris
Prof. Stella Maris Alves Pinheiro
Psmta. Andrea Daniela Godoy
EQUIPO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA
Lic. Mariela Chavepeyre
Lic. Soledad Gabás

COLABORADORES:
Asesoramiento General:
Lic. Irma Barrau
Mg. María Zaida Cardoso: Jefa del Departamento Técnico y de Supervisión de Educación de Gestión Privada
Asesores especializados:
Dr. Gastón Etchepare: Vocal de Tribunal de Calificación y Disciplina del C.G.E.
Lic. Flavia Mena: Directora de Educación Especial C.G.E.
Equipo Técnico de la Dirección de Educación Inicial:
Lic. Silvia Inés Peterson
Psp. Clara Elena Caligaris
Prof. Stella Maris Alves Pinheiro
Psmta. Andrea Daniela Godoy
Equipos Técnico de la Dirección de Educación de Gestión Privada:
Lic. Mariela Chavepeyre
Lic. Soledad Gabás

Aportes:
Supervisoras, Directoras de Radio Educativo, Equipos Directivos de Unidades Educativas y Docentes de Educación Inicial de Gestión Estatal y Privada.
Gremios Docentes: AGMER, SADOP, UDA.
Zona Litoral U.A.D.E.N.I. –Unión Nacional de Educadores de Nivel Inicial–

PRESENTACIÓN

La Convención Internacional de los Derechos del Niño adquiere plena vigencia jurídica en nuestra sociedad a partir de la sanción de la Constitución Nacional y de nuestra Constitución Provincial con lo cual se habilita la voz propia de las "infancias" y se impone escuchar su "interés superior".
Desde este basamento fueron recientemente formulados los Lineamientos Curriculares para la Educación Inicial, considerada como Unidad Pedagógica y Organizativa que acoge a niños/as de 45 días a 5 años para ofrecerles una propuesta educativa integral donde la tarea docente adquiere central significación.
En este sentido y con el propósito de avanzar en este camino de construcción, participación y consenso se ha dado lugar al documento que, como Marco Pedagógico y Normativo, ha de otorgar un ordenamiento y regulación a todas las acciones propias de las instituciones que tienen la responsabilidad de la Educación Inicial.
Por tal razón, este documento concreta el trabajo cuidadoso y responsable de quienes han participado en su elaboración con el invalorable aporte de los educadores que viven la cotidianeidad de los Jardines Maternales y Jardines de Infantes entrerrianos junto a los equipos de gestión directiva, supervisiva y otros actores involucrados en esta consecución.
Puede afirmarse entonces, que la legitimidad de este documento radica en su sentido de orientar y establecer las configuraciones institucionales, recursos, procedimientos requeridos como metas que progresivamente han de constituirse en atención a los fines y propósitos de la Educación Inicial, contemplando la realidad de cada contexto donde haya instituciones que brinden las propuestas del Nivel.

Profesora Graciela Bar
Presidente del Consejo General de Educación

CAPÍTULO I
LA EDUCACIÓN INICIAL COMO UNIDAD PEDAGÓGICA Y ORGANIZATIVA

Denominación y organización de las instituciones del nivel

Artículo 1º. [Modificado por Resolución 4148/15] La educación inicial es el primer nivel del sistema educativo, comprende el jardín maternal para niños a partir de los 45 días del nacimiento hasta los dos (2) años de edad y el jardín de infantes para los niños desde los tres (3) y hasta los cinco (5) años de edad, siendo los dos últimos años de carácter obligatorio (Ley de Educación Nacional Nº 26.206 y su modificatoria Ley Nacional Nº 27.045 y Ley de Educación Provincial Nº 9.890).[1]

[1] **Nota de edición:** Modificado a partir del 30 de octubre de 2015 por la Resolución 4148/15 CGE.
Texto original:
La Educación Inicial es el primer nivel del sistema educativo, comprende el jardín maternal para niños a partir de los 45 días del nacimiento hasta los dos (2) años de edad y el jardín de infantes, para los niños desde los tres (3) y hasta los cinco (5) años de edad, siendo este último de carácter obligatorio (Ley de Educación Provincial Nº 9890 Art. 22º inc. a).

Artículo 2º. La Educación Inicial constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a la educación de niños y niñas que asegura el derecho personal y social de la educación (L.E.P. Art. 23º).

Artículo 3º. Todas las actividades pedagógicas realizadas en Educación Inicial estarán a cargo de personal docente con título para el nivel, cualquiera fuere la institución educativa donde se desempeñen (Ley de Educación Nacional Nº 26.026 Art. 25º).

Artículo 4º. Todo el personal docente de Educación Inicial de gestión estatal será nombrado mediante el mecanismo de concursos, según orden de mérito establecido en los listados vigentes (L.E.P. Art. 130º inc. c). Para la designación en instituciones de gestión privada se procederá en el marco de lo establecido por el Estatuto del Docente Privado y la Resolución Nº 3061/09 CGE.[2]

Artículo 5º. La Educación Inicial se brindará en instituciones educativas públicas, de gestión estatal y privada, dependientes del Consejo General de Educación cuya organización será:
» Unidades Educativas de Nivel Inicial
» Jardines de Infantas de Escuelas Primarias o Escuelas Normales
» Jardines Materno Infantiles
» Jardines Maternales

Artículo 6º. Los jardines de infantes, jardines materno infantiles o jardines maternales dependientes del Consejo General de Educación, podrán transformarse en unidades educativas de nivel inicial cuando reúnan los requisitos establecidos en el presente marco pedagógico y normativo.

Artículo 7º. Según modalidades del sistema educativo y/o necesidades de la comunidad y en atención a las características del contexto, se reconocen otros formatos alternativos de organización del Nivel Inicial para la atención educativa de los niños/as, a saber:
» Jardines de Infantes Rurales y de Islas con docentes itinerantes
» Jardines Lúdico Expresivos
» Educación Domiciliaria y Hospitalaria

Artículo 8º. La convocatoria a cubrir cargos como interinos y suplentes de docente itinerante para la modalidad rural y de islas, maestro/a domiciliario y hospitalario; docente con funciones de apoyo educativo de Nivel Inicial y maestro/a de jardines lúdico expresivos, se realizará según lo dispuesto por el régimen de concursos con el conocimiento de los siguientes ítem:
» el docente deberá ser informado de las características de estos cargos.
» si no aceptare el ofrecimiento seguirá conservando el mismo lugar en el orden de mérito.

Estructura edilicia

Artículo 9º. Para la construcción, ampliación o remodelación de edificios destinados a la Educación Inicial, así como para la adquisición y/o alquiler de inmuebles se deberán tener en cuenta los criterios y

[2] **Nota de edición:** La Resolución 3061/09 CGE perdió vigencia a partir de la aprobación de la Resolución 0240/13 CGE, que dispuso el nuevo *Reglamento de incorporación a la enseñanza oficial, el reconocimiento y la supervisión de los establecimiento educativos de gestión privada confesionales y no confesionales, de gestión cooperativa o de gestión social de todos los niveles y modalidades.*

normativas básicas de Arquitectura Escolar – Área Infraestructura dependiente de la Dirección de Planeamiento Educativo del Consejo General de Educación.[3]

Artículo 10º. Para el buen funcionamiento del Nivel Inicial es necesario que los edificios cuenten con:
» salas amplias, ventiladas e iluminadas. Entrada independiente.
» sala para el equipo directivo (unidades educativas).
» sala para docentes.
» grupo sanitario:
- baños exclusivos para los niños/as con inodoro y lavatorio adecuados en su tamaño y acorde a la cantidad de niños/as y baño/s para niños con discapacidad.
- baño para el personal docente.
» cocina: mobiliario y utensilios correspondientes.
» salón de usos múltiples (S.U.M.).
» espacio al aire libre con juegos acordes a la edad de los niños/as.
» dormitorios para niños/as (en caso que fuera necesario).
» sector de cambiado, con servicio de agua fría y caliente y el mobiliario necesario para tal fin (en caso que fuera necesario).
» equipamiento: mobiliario apropiado a las necesidades y posibilidades motrices de los niños/as, sectores con juegos, juguetes y el material didáctico adecuado.
» ventiladores. Calefactores. Matafuego. Disyuntor.
» condiciones adecuadas de accesibilidad que cumpla las normas de seguridad (rampas, puertas amplias, baños, etc.).
» salida de emergencia.

Artículo 11º. La clausura de una sección/institución de Nivel Inicial podrá ser temporaria o definitiva. La clausura temporaria podrá ser efectuada por el/la Supervisor/a de zona de *Educación* Inicial, avalada por el/la Director/a Departamental de Escuelas, en los siguientes casos:
a) a solicitud de las autoridades de salud ante enfermedades infectocontagiosas o de epidemia zonal.
b) cuando el estado del edificio signifique un peligro para la integridad física de niños/as y docentes. Con intervención de personal técnico de Arquitectura.
c) cuando habiendo tenido una habilitación inicial y no reúna las condiciones mínimas establecidas a partir de la vigencia del presente marco pedagógico normativo, en resguardo de la seguridad de las personas.
Los ítem b y c del presente artículo, podrán ser motivo de clausura definitiva.

Planta funcional

De las instituciones educativas de Nivel Inicial

Artículo 12º. [Modificado por Resolución 4148/15 CGE] La planta funcional de las instituciones educativas de Educación Inicial podrá estar constituida según las necesidades, características y categorías, por los siguientes cargos:
» Director/a de Unidad Educativa de Educación Inicial.

[3] **Nota de edición:** En la nueva estructura orgánica del Consejo General de Educación aprobada por Resolución 5950/17 CGE, se constituye la Dirección de Planificación de Infraestructura y Equipamiento Escolar, dependiente de la Dirección General de Escuelas.

» Vicedirector/a de Unidad Educativa de Educación Inicial.
» Secretario/a de Unidad Educativa de Educación Inicial.
» Maestro/a de Sección de Educación Inicial.
» Maestro/a de Educación Física con especialización en Educación Inicial.
» Maestro/a de Educación Musical con especialización en Educación Inicial.
» Maestro/a de Idioma Extranjero con especialización en Educación Inicial.
» Maestro/a de Auxiliar de Educación Inicial.
» Personal de Servicios Auxiliares de Educación Inicial (ordenanzas).

Acorde a la homologación establecida en el Decreto Nº 4494/14, los cargos que componen la planta funcional, explicitados en el presente artículo pasarán a denominarse de Educación Inicial.[4]

De la zona supervisión de Nivel Inicial

Artículo 13º. [Modificado por Resolución 4148/15 CGE] Se denomina zona de supervisión de educación inicial al conjunto de instituciones de un departamento de la provincia, o fracción del mismo, sobre el que el supervisor tendrá a su cargo la responsabilidad general, inmediata y directa.[5]

Artículo 14º. [Modificado por Resolución 4148/15 CGE] El supervisor de zona de educación inicial tendrá a su cargo a:
» Directores/as de radio educativo.
» Directores/as de unidad educativa y sus equipos de conducción.
» Docentes de los jardines de infantes en escuelas primarias rurales y de islas.[6]

Artículo 15º. La sede de cada zona de supervisión será determinada por la Dirección de Educación Inicial del Consejo General de Educación y deberá fijarse en la Dirección Departamental de Escuelas del o de los departamentos que integran la zona de supervisión. La estructura y modalidad organizativa de la Dirección de Educación de Gestión Privada garantizará la supervisión de las instituciones del nivel que de ella dependan atendiendo a la finalidad de su funcionamiento.

[4] **Nota de edición:** Modificado a partir del 30 de octubre de 2015 por la Resolución 4148/15 CGE. Según este criterio se han actualizado todas las denominaciones en las referencias a cargos que figuran en todo el documento –se presenta la modificación en cursivas–.
Texto original:
La planta funcional de las instituciones educativas de Nivel Inicial podrá estar constituida según las necesidades, características y categorías, por los siguientes cargos:
» Director/a de Unidad Educativa de Nivel Inicial.
» Vicedirector/a de Unidad Educativa de Nivel Inicial.
» Secretario/a de Unidad Educativa de Nivel Inicial.
» Maestro/a de Sección de Nivel Inicial.
» Maestro/a de Educación Física con especialización en Educación Inicial.
» Maestro/a de Educación Musical con especialización en Educación Inicial.
» Maestro/a de Idioma Extranjero con especialización en Educación Inicial.
» Maestro/a de Auxiliar de Educación Inicial.
» Personal de Servicios Auxiliares (ordenanzas).

[5] **Nota de edición:** Modificado a partir del 30 de octubre de 2015 por la Resolución 4148/15 CGE.
Texto original:
La planta funcional de la zona de supervisión de Nivel Inicial podrá estar constituida por:
» Supervisor/a de Zona de Nivel Inicial.
» Director/a de Radio Educativo.

[6] **Nota de edición:** Modificado a partir del 30 de octubre de 2015 por la Resolución 4148/15 CGE.
Texto original:
Se denomina zona de supervisión al conjunto de instituciones educativas de uno o de varios departamentos de la provincia sobre el que el supervisor/a de zona de Nivel Inicial tiene responsabilidad general, inmediata y directa.

Dirección de radio educativo de Nivel Inicial

Artículo 16º. Se denomina radio educativo de Nivel Inicial al conjunto de jardines que se congregan por su cercanía geográfica y que se caracteriza por la responsabilidad pedagógica y el accionar itinerante de su personal de conducción.

Artículo 17º. El director/a de radio educativo tendrá a su cargo jardines de infantes de escuelas primarias y/o escuelas normales y/o de jardines maternales y/o jardines materno-infantiles.

Artículo 18º. El director/a de radio educativo tendrá dependencia del supervisor/a de zona de *educación* inicial y, a la vez, formará parte de los diferentes equipos directivos de las instituciones de educación primaria y escuelas normales que conforman su radio educativo interviniendo activamente en la construcción del Proyecto Educativo Institucional (PEI), en la toma de decisiones y en los acuerdos referidos a Nivel Inicial.

Artículo 19º. La sede de cada radio educativo será consensuada entre el director/a departamental de escuelas, el supervisor/a de zona de *educación* inicial y el director/a de radio educativo y deberá fijarse en una de las instituciones escolares que integran el radio.

Artículo 20º. Los trámites administrativos de los jardines de infantes de escuelas primarias o escuelas normales dependerán del director/a de esa institución.

Artículo 21º. La dimensión pedagógico didáctica de los jardines de infantes de escuelas primarias o escuelas normales estará a cargo del director/a de radio educativo en forma conjunta con el equipo directivo del establecimiento.

Artículo 22º. La creación y categorización de los radios educativos de Nivel Inicial se gestionará teniendo en cuenta el número de secciones:
» 1º categoría: desde 20 secciones.
» 2º categoría: desde 10 secciones.
» 3º categoría: desde 5 secciones.

Matrícula de Nivel Inicial

Artículo 23º. [7] [Modificado por Resolución 4148/15 CGE] Todas las secciones de educación inicial se podrán conformar, según la ubicación geográfica, de la siguiente forma:[8]

[7] **Nota de edición:** Ver Artículo 148º, sobre posibilidad de reducción de matrícula por sección en casos de integración de niños/as con discapacidad.
[8] **Nota de edición:** Modificado desde el 30 de octubre de 2015 por la Resolución 4148/15 CGE.
Texto original:
Todas las secciones de Educación Inicial se conformarán, según la ubicación geográfica, de la siguiente forma:

UBICACIÓN GEOGRÁFICA	SECCIÓN	MATRÍCULA MÁXIMA	MATRÍCULA MÍNIMA
URBANA	Sección de 45 días a 1 año	6 niños/as	4 niños/as
	Sección de 1 año	10 niños/as	8 niños/as
SUBURBANA	Sección de 2 años	12 niños/as	10 niños/as
	Sección de 3 años	15 niños/as	12 niños/as

UBICACIÓN GEOGRÁFICA	SECCIÓN	MATRÍCULA MÁXIMA	MATRÍCULA MÍNIMA
URBANA SUBURBANA ARU	Sección de 45 días a 1 año	6 niños/as	4 niños/as
	Sección de 1 año	10 niños/as	8 niños/as
	Sección de 2 años	12 niños/as	10 niños/as
	Sección de 3 años	15 niños/as	12 niños/as
	Sección de 4 años	20 niños/as	15 niños/as
	Sección de 5 años	25 niños/as	18 niños/as
	Salas multiedad		
	1 y 2 años	10 niños/as	8 niños/as
	2 y 3 años	12 niños/as	10 niños/as
	3 y 4 años	15 niños/as	10 niños/as
	4 y 5 años	20 niños/as	15 niños/as
	Lúdicos Expresivos	15 niños/as	8 niños/as
RURAL	Salas multiedad		
	5, 4 y 3 años	15 niños/as	6 niños/as de 4 y 5 años
	Modalidad itinerante: 5, 4 y 3 años	5 niños/as 4 y 5 años	3 niños/as de 4 y 5 años

Artículo 24º. Toda situación no contemplada será analizada y determinada por las autoridades competentes (supervisor/a de zona de *educación* inicial y de educación primaria, director/a departamental de escuelas y/o direcciones de Educación Inicial de gestión estatal o privada y de Educación Primaria del Consejo General de Educación).

Artículo 25º. Si el ambiente físico de la sección no permitiere la ubicación cómoda del máximo de niños/as establecido en el presente marco pedagógico y normativo, se podrá reducir el número de inscriptos con la autorización del supervisor/a de zona de *educación* inicial. De la misma manera se procederá ante otras causas debidamente fundamentadas.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN INICIAL

Año escolar

ARU	Sección de 4 años	20 niños/as	15 niños/as
	Sección de 5 años	25 niños/as	18 niños/as
	Salas multiedad		
	5 y 4 años	20 niños/as	15 niños/as
	4 y 3 años	15 niños/as	10 niños/as
RURAL	Salas multiedad		
	5, 4 y 3 años	15 niños/as	6 niños/as de 5 años
	Modalidad itinerante: 5, 4 y 3 años	5 niños/as de 5 años, más niños de 4 y 3 años	3 niños/as de 5 años

Artículo 26º. El año escolar para la educación inicial será establecido anualmente mediante el calendario escolar de la provincia de Entre Ríos que tendrá vigencia para todas las instituciones educativas.

Artículo 27º. Las instituciones educativas elaborarán su PEI[9] con la participación de todo su personal en el que se plasmarán los acuerdos institucionales en cumplimiento de la normativa vigente para el sistema educativo de la provincia. El mismo ha de constituirse en un documento y anualmente en el período previsto al año escolar se realizará la revisión y ajuste.

Artículo 28º. Las instituciones de educación inicial podrán continuar brindando sus servicios en el receso de invierno y receso funcional anual, cuando las necesidades de la comunidad así lo requieran.

Horario escolar

Artículo 29º. El horario de las actividades de los niños/as se fijará de acuerdo a la organización y al funcionamiento institucional:
» Jornada simple: 180 minutos diarios, que no incluyen el tiempo de ingreso y egreso de los niños/as a la institución.
» Jornada prolongada: 360 minutos diarios.
» Otras jornadas aprobadas por el Consejo General de Educación.

Artículo 30º. En aquellos casos en que la institución educativa de nivel inicial sea de jornada prolongada, la carga horaria de director/a y docente no podrá exceder las 6 horas reloj.

Artículo 31º. La bonificación económica por prolongación de jornada, corresponde exclusivamente a la institución cuyas secciones tengan horario de 6 horas reloj. El docente de educación inicial la percibirá en tanto cumpla efectivamente con dicha prolongación horaria en su desempeño en la institución y sólo en aquellos casos en que ya se cuente con norma legal pertinente.

Artículo 32º. Aquellas instituciones que brindan educación inicial de jornada simple que posean comedor escolar, organizarán la atención pedagógica de tal manera que garanticen a los niños/as los 180 minutos curriculares que les corresponde.

Artículo 33º. La hora de entrada y salida de los niños/as será organizada por cada institución, con el aval de los equipos de conducción de nivel inicial, respetando el horario que debe cumplir la institución (jornada simple, jornada prolongada u otras) y según las necesidades de los niños/as, las familias y la comunidad.

Artículo 34º. Todo cambio de horario deberá obedecer a causas fundamentadas, debiéndose informar, por la vía jerárquica correspondiente.

Artículo 35º. *Espacio pedagógico:* se denomina así al tiempo que disponen los docentes de jardín fuera del horario de atención a los niños/as. Es este un espacio destinado a la profesionalización docente, en el que se conformarán equipos para reflexionar y abordar diferentes problemáticas institucionales; búsqueda de estrategias pedagógicas que faciliten los aprendizajes; lectura de bibliografía específica, análisis de indicadores educativos, evaluación de proyectos y de la propia práctica, instancias de articulación

[9] **Nota de edición:** Proyecto Educativo Institucional.

intra e inter niveles. Los equipos supervisivos y directivos son quienes deben orientar y asesorar sobre las actividades a desarrollar en este espacio.

Inscripción de los niños y niñas

Artículo 36º. La inscripción de los niños/as se realizará en cada una de las instituciones donde se brinde educación inicial, de acuerdo a lo dispuesto en calendario escolar, y será responsabilidad del equipo directivo poner en conocimiento público y con antelación: fechas, horarios, documentación a presentar, requisitos y criterios institucionales adoptados para la inscripción.

Artículo 37º. Para la inscripción en las distintas secciones de la educación inicial, las edades de los niños/as se considerarán al 30 de junio de cada año escolar.

Artículo 38º. En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Educación Nacional y Ley de Educación Provincial los niños/as que cumplan 6 años al 30 de junio, ingresarán a primer grado de la Educación Primaria.

Artículo 39º. [Actualizado por Resolución 3596/16 CGE] La inscripción de los niños/as será formalizada por uno de los padres, tutores o encargados y deberá cumplimentarse con la presentación de la siguiente documentación:
» Original y fotocopia del documento nacional de identidad.
» Original y fotocopia de la partida de nacimiento.
» Fotocopia del CUIL de los padres, tutores o encargados.
» Carnet de vacunas obligatorias actualizado.
» Certificado de salud y bucodental extendido por un organismo oficial o particular.
» Certificado de salud bucal al día.
» Certificados visual, auditivo u otros, no son requisitos indispensables para la inscripción, pero necesarios para la prevención.[10]

Artículo 40º. Para la inscripción e ingreso de niños/as a instituciones que brinden Educación Inicial se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:
1. Niños/as que concurren a la institución.
2. Niños/as que tengan hermanos en la institución.
3. Niños/as hijos del personal de la institución (aquellos que son parte de la planta funcional).[11]
4. Una vez consideradas las prioridades anteriores se tendrán en cuenta otros criterios consensuados por la Dirección Departamental de Escuelas, la institución y el supervisor/a y/o equipo directivo de

[10] **Nota de edición:** Actualizado a partir del 13 de octubre de 2016 por la Resolución 3596/16 CGE.
Texto original:
La inscripción de los niños/as será formalizada por uno de los padres, tutores o encargados y deberá cumplimentarse con la presentación de la siguiente documentación:
» Original y fotocopia del documento nacional de identidad.
» Original y fotocopia de la partida de nacimiento.
» Fotocopia del CUIL del niño/a.
» Fotocopia del CUIL de los padres, tutores o encargados.
» Carnet de vacunas obligatorias actualizado.
» Certificado de salud y bucodental extendido por un organismo oficial o particular.
» Certificados visual, auditivo u otros, no son requisitos indispensables para la inscripción, pero necesarios para la prevención.

[11] Para una mejor organización de la matrícula se sugiere que se realice en el mes de septiembre una preinscripción considerando los ítem 1, 2 y 3.

Educación Inicial, contemplando el Interés Superior del Niño a la Educación (Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Art. 28) y el derecho al acceso y permanencia en un establecimiento educativo cercado a su residencia (Ley de Protección Integral de los Derechos de niños, niñas y adolescentes Nº 26061, Art. 15). Cada institución determinará los criterios de cercanía los que deberán figurar en el PEI y ser *de público conocimiento.*

Artículo 41º. [Modificado por Resolución 4148/15 CGE] En referencia al ítem 4 del artículo anterior, si la totalidad de los aspirantes a inscripción, residentes en zona cercana a la institución excediera la matrícula existente, se efectuarán sorteos públicos con estos aspirantes. Estos sorteos, de los cuales se labrará acta, se realizarán preferentemente en presencia del Supervisor/a de Zona de Nivel Inicial, personal directivo correspondiente,[12] de los padres o de un adulto responsable debidamente autorizado. La supervisión de zona de nivel inicial gestionará en otras instituciones educativas, la ubicación de aquellos/as niños/as que no pudieran ingresar mediante esta modalidad, garantizando el cumplimiento de la obligatoriedad de las salas de 4 y 5 años.[13]

Artículo 42º. En aquellos jardines materno-infantiles y/o unidades educativas que fueron creados con un mandato fundacional específico, el mismo se aplicará como criterio de prioridad para la inscripción, figurará en el Proyecto Educativo Institucional y será de público conocimiento.

Artículo 43º. Si quedaran vacantes una vez contemplados los criterios antes enunciados, se incorporará a niños/as cuyos padres o tutores lo hayan solicitado.

Artículo 44º. [Ampliado por Resolución 4148/15 CGE] Será responsabilidad de la Dirección Departamental de Escuelas en forma conjunta con la supervisión de zona de Nivel Inicial y directores/as de radio educativo dar respuesta a la inclusión de aquellos *niños/as de 4 y 5 años* que, por diferentes motivos, no hayan cumplimentado su inscripción en tiempo y forma, informando a sus padres o tutores la nómina de jardines que cuentan con disponibilidad de cupos.

Artículo 45º. [Ampliado por Resolución 4148/15 CGE] Si una vez finalizada la inscripción y/o el ingreso de todos los *niños/as de 4 y 5 años*, una sección no hubiere logrado el mínimo necesario para su funcionamiento, se llamará a inscripción hasta completar la matrícula y conformar una sala multiedad, según lo establecido en el cuadro de matrícula de la presente resolución.

Artículo 46º. [Ampliado por Resolución 4148/15 CGE] Las secciones reorganizadas en salas multiedad tendrán carácter temporario y la prioridad de ingreso será, en todos los casos, para los *niños/as de 4 y 5 años.*

Artículo 47º. La clausura temporaria o definitiva de una sección de jardín se realizará siempre y cuando no exista posibilidad alguna de organizar una sala multiedad.

[12] El representante legal es la autoridad responsable de las instituciones educativas de gestión privada.

[13] **Nota de edición:** Modificado a partir del 30 de octubre de 2015 por la Resolución 4148/15 CGE.
Texto original:

> *En referencia al ítem 4 del Art. Anterior, si la totalidad de los aspirantes a inscripción, residentes en zona cercana a la institución excediera la matrícula existente, se efectuarán sorteos públicos con estos aspirantes. Estos sorteos, de los cuales se labrará acta, se realizarán preferentemente en presencia del supervisor/a de zona de Nivel Inicial, personal directivo correspondiente, de los padres o de un adulto responsable debidamente autorizado. La Supervisión de Zona de Nivel Inicial gestionará en otras instituciones educativas, la ubicación de aquellos/as niños/as que no pudieran ingresar mediante esta modalidad.*

Artículo 48º. En las instituciones con convenio con otros organismos gubernamentales y/o no gubernamentales, las responsables de organizar la inscripción de los niños/as serán el supervisor/a de zona junto al director/a de radio educativo de nivel inicial.

Artículo 49º. Los niños/as podrán ser inscriptos en secciones de jardín de infantes, jardín materno-infantil y jardín maternal en cualquier momento del año, mientras existan vacantes y las necesidades así lo justifiquen.

Artículo 50º. Para la inscripción en secciones de 45 días a 1 año, se aceptará la reserva de vacante del bebé por nacer, cuando el ingreso se efectivice antes del 30 de abril del ciclo lectivo, para el cual se lo inscribió. Una vez nacido el niño/a, la familia concurrirá a confirmar su inscripción, la fecha y modalidad de ingreso. Si el ingreso del bebé se prevé para fecha posterior a la mencionada, deberá incluirse en una lista de espera, no pudiendo reservarse vacante.

Documentación de la institución

Artículo 51º. Cada institución educativa de nivel inicial deberá contar con la siguiente documentación:
» Registro de inscripción de los niños/as con datos completos: nombre y apellido, DNI, dirección, teléfono y demás datos.
» Registro de asistencia de cada sección; el mismo deberá ser firmado mensualmente por el director/a correspondiente. Es un documento oficial muy valioso que deberá ser veraz y dejar constancia de la asistencia real de los niños/as que concurren al establecimiento.
» Legajo de cada uno de los niños/as con toda la documentación completa.
» Libros de actas: de reuniones de padres del jardín con las firmas correspondientes, de reunión de personal, de reunión de supervisión, cuaderno de circulares internas.

Legajo de los niños y niñas

Artículo 52º. El legajo de los niños/as deberá contener:
» Fotocopia del documento nacional de identidad
» Fotocopia de la partida de nacimiento
» Fotocopia de certificados de vacunas obligatorias
» Fotocopia de certificado de salud y buco-dental

» Los datos de cada niño/a volcados en el legajo serán incorporados al registro de inscripción de la institución y actualizados cada vez que sea necesario.
» Entrevista inicial del niño/a con domicilio, teléfono, datos y ocupación de los padres y la actualización correspondiente si concurrió en años anteriores.
» Ficha de seguimiento y evaluación del niño/a que dé cuenta de los procesos de aprendizaje.
» Autorizaciones para realizar experiencias directas, paseos y excursiones.
» Toda información que el docente considere pertinente.

Artículo 53º. En caso de problemas entre padres para el retiro de su hijo/a de la institución, será acatado todo lo que se presente como documento emitido por la autoridad o funcionario judicial interviniente en los conflictos referidos a sus hijos/as y deberá constar en el legajo.

Movimiento y pase de los niños y niñas

Artículo 54º. El legajo personal del niño/a que solicite pase a otra institución educativa será gestionado de dirección a dirección, a través del supervisor/a de zona de nivel inicial y dirección departamental de escuelas, a los fines de asegurar la continuidad de la trayectoria escolar. Cuando el niño/a finalice la educación inicial y permanezca en la misma institución educativa su legajo será entregado a la dirección de la escuela. En ambos casos se excluirán del mismo, la entrevista inicial y la hoja de actualización de datos.

Artículo 55º. Cuando la dirección de la institución conceda el pase a un niño/a, entregará una constancia en la que especificará la sección que cursa y el motivo del retiro del jardín. Con dicha constancia el niño/a podrá ser inscripto en otra institución donde continuará la educación inicial.

Artículo 56º. La promoción de los niños/as al interior del nivel inicial y hacia el nivel primario será automática y cronológica.

Artículo 57º. [Modificado por Resolución 4148/15 CGE] El niño que egrese de una sección de 4 y/o 5 años recibirá el certificado de cumplimiento de las secciones obligatorias de la educación inicial.[14]

Asistencia y ausentismo

Artículo 58º. [Modificado por Resolución 4148/15 CGE] El Estado y la familia son co-responsables de garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad de las secciones de 4 y 5 años enunciadas en la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, su modificatoria Ley Nacional Nº 27.045 y la Ley de Educación Provincia Nº 9.890. Las familias asumirán el compromiso de asegurar la asistencia regular del niño/a al jardín.[15]

Artículo 59º. Las inasistencias continuas o repetidas del niño/a, motivarán la investigación de las causas que las provocan, lo que estará a cargo de la maestra de sección y/o el personal de conducción determinando estrategias de intervención que se consideren adecuadas para su retorno al jardín. Si las inasistencias hubieran sido causadas por enfermedades infectocontagiosas, se admitirá nuevamente al niño/a con la presentación del certificado médico que lo autorice.

Artículo 60º. Cuando un niño/a falte al jardín durante tres días consecutivos se requerirá justificación a los adultos responsables.

Artículo 61º. [Modificado por Resolución 4148/15 CGE] En los casos de ausencia injustificada, de niños/as de secciones de 4 y 5 años, de diez días corridos o más días alternados en el curso de un mes, provocando inasistencias reiteradas, el docente elevará un informe a la dirección la que deberá comuni-

[14] **Nota de edición:** Modificado a partir del 30 de octubre de 2015 por la Resolución 4148/15 CGE.
Texto original:
El niño que egrese de una sección de 5 años recibirá el certificado de cumplimiento del último año de la educación inicial.

[15] **Nota de edición:** Modificado a partir del 30 de octubre de 2015 por la Resolución 4148/15 CGE.
Texto original:
El Estado y la familia son co-responsables de garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad de la sección de 5 años enunciada en las LEN y LEP. Las familias asumirán el compromiso de asegurar la asistencia regular del niño/a al jardín.

carse con el responsable del alumno a fin de requerir informes al respecto, dejando constancia escrita de los mismos en el legajo del niño/a, con el fin de evitar que se vulnere el derecho del niño/a a recibir educación, articulando con otros organismos gubernamentales.[16]

Organización del año escolar en la educación inicial

Artículo 62º. La educación inicial organizará sus propuestas pedagógico-didácticas como un proceso integral, permanente y articulado, que se concretarán en proyectos, unidades didácticas y secuencias didácticas. La evaluación será continua y permitirá tomar decisiones que orienten y retroalimenten la práctica docente. La articulación será una estrategia para asegurar la continuidad de los aprendizajes y la gradualidad del proceso intra e interniveles.

Artículo 63º. A los efectos organizativos se definirá el período de inicio como aquel momento en el que los niños/as hacen su ingreso al mundo escolar a través de la educación inicial, ya sea en secciones de jardín maternal, jardín materno infantil o jardín de infantes. Este período asume distintos estilos según las secciones a la que ingresan los niños/as. Se organiza teniendo en cuenta las edades y características de los mismos, de sus familias, de la comunidad, de la realidad y del contexto, anticipando las múltiples variables que puede adoptar este momento del año.

Artículo 64º. Los propósitos del período de inicio, como su organización, serán dados a conocer a los padres o tutores en la primera reunión que deberá realizarse antes del comienzo del año escolar.

Artículo 65º. El comienzo de dicho período requiere de la entrevista inicial. Este momento es clave para comenzar el diálogo, el vínculo con las familias y la construcción de lazos.

Artículo 66º. La planificación para este tiempo posibilitará experiencias tendientes a satisfacer en los niños/as y en sus familias, necesidades básicas de seguridad y confianza en el nuevo ambiente.

Artículo 67º. Dicha planificación comprenderá una evaluación inicial del grupo, de todos y cada uno de los niños/as, de sus características, de las demandas y oportunidades del contexto, datos indispensables para diseñar propuestas pedagógico didácticas significativas y pertinentes.

Ingreso de niños y niñas en jardines de infantes

Artículo 68º. El período de inicio podrá tener una duración variable que dependerá de los distintos ritmos de ingreso de los niños/as, no excediendo las cuatro semanas desde el comienzo del ciclo lectivo.

Artículo 69º. El ingreso en salas de 5, 4 y 3 años se podrá realizar en dos grupos. En el primer grupo, se priorizará la incorporación de los niños/as que no han tenido experiencias previas en jardín. Con el ingreso del segundo grupo, en la segunda semana, quedará constituido el grupo total. Las variaciones a

[16] **Nota de edición:** Modificado a partir del 30 de octubre de 2015 por la Resolución 4148/15 CGE.
Texto original:
En los casos de ausencia injustificada de diez días corridos en niños/as de 5 años, o más días alternados en el curso de un mes, provocando inasistencias reiteradas, el docente elevará un informe a la dirección la que deberá comunicarse con el responsable del alumno a fin de requerir informes al respecto, dejando constancia escrita de los mismos en el legajo del niño/a.

implementar serán consensuadas entre el docente de sección, los equipos directivos de la institución y de nivel inicial.

Artículo 70º. De acuerdo con las características del período de inicio, el horario reducido no podrá ser inferior a 120 minutos durante las dos primeras semanas de clase. Progresivamente, el tiempo se irá aumentando hasta lograr los 180 minutos en la cuarta semana. Las variaciones a implementar serán consensuadas entre el docente de sección, los equipos directivos de la institución y de nivel inicial.

Artículo 71º. En el contexto de los proyectos de articulación institucionales durante el período de inicio, en el horario que no asistan los niños/as al jardín, el docente de educación inicial *podrá* acompañar a los alumnos que ingresan a primer grado de la escuela primaria, articulando con el docente que los recibe a fin de facilitar el tránsito hacia el otro nivel.

Ingreso de niños y niñas en jardines maternales y jardines materno-infantiles

Artículo 72º. La modalidad del período de inicio en jardines maternales y materno-infantiles, atenderá a la realidad y necesidades de cada institución, tendiendo siempre a respetar la singularidad y la integridad emocional y afectiva de los niños/as.

Artículo 73º. El ingreso y el horario de permanencia de los niños/as de la sección de 45 días a 1 año, de la sección de 1 año y de la sección de 2 años, será acordado institucionalmente con la familia tendiendo a respetar las siguientes pautas:

» *En la sección de 45 días a 1 año:* se recomienda el ingreso de un bebé por vez. El tiempo de permanencia del niño/a se irá ampliando progresivamente comenzando por una hora diaria. Para los bebés menores de seis meses, el período de permanencia podrá ser mayor, como así también podrá ser más prolongado el acompañamiento o permanencia de la mamá o familiar en la institución. Se evitará, en los primeros días, que el momento de concurrencia de los ingresantes coincida con el horario de descanso y alimentación de sí mismos y del grupo.

» *En la sección de 1 año:* se recomienda el ingreso por grupos de un máximo de tres niños por vez. El tiempo de permanencia se irá ampliando progresivamente, comenzando por una hora diaria. El niño/a será acompañado, en lo posible, por algún miembro de su familia durante su estadía; quien se retirará paulatinamente de la sala de acuerdo a cada niño/a.

» *En la sección de 2 años:* el ingreso se realizará por subgrupos de seis niños/as como máximo. El horario de permanencia dependerá de la evaluación que, de cada niño y del grupo, realice el docente en forma conjunta con el directivo y maestro auxiliar si lo hubiere. Se recomienda que el horario reducido no sea inferior a los noventa minutos y que el período de inicio no exceda las seis semanas.

Reuniones con padres o tutores

Artículo 74º. Las reuniones con padres o tutores y docentes tendrán propósito de crear canales de comunicación con las familias, reconociendo y respetando las singularidades de cada una. La tarea docente adquiere aquí un rol clave en la creación de tejidos de sostén, que den cuenta del trabajo colaborativo, cooperativo y solidario a fin de optimizar la atención de los niños/as.

Artículo 75º. Las reuniones serán anualmente planificadas atendiendo a los tiempos sugeridos en el presente documento. A su vez, ante la presentación de situaciones y temáticas emergentes el docente podrá realizar convocatorias puntuales. Para el curso del año se sugieren:
» *Antes del período de inicio* y de realizar la entrevista inicial, con el fin de dar a conocer la función y la labor pedagógica del nivel, sus propósitos, la singularidad de las estrategias metodológicas, las actividades y los criterios de evaluación, la organización y el funcionamiento del jardín.
» *Al finalizar el período de inicio:* con el fin de informar a las familias sobre la evaluación inicial realizada, las potencialidades del grupo y de cada uno de los niños/as y las propuestas pedagógico didácticas.
» *Al finalizar el primer cuatrimestre:* con el fin de propiciar una evaluación procesual con la participación de las familias para lo cual se compartirán encuentros y vivencias sobre las propuestas pedagógico-didácticas desarrolladas y la socialización de lo trabajado.
» *Al finalizar el año:* con el fin de realizar la evaluación final para establecer y dar a conocer los logros obtenidos en las trayectorias de los niños/as reconocidas desde cada singularidad y vinculadas a las nuevas posibilidades que se abren.

Artículo 76º. El docente informará por escrito al equipo de conducción, la realización de la reunión con debida antelación, determinando: lugar, fecha, horario y motivo; contará, en la medida de lo posible, con la presencia de un miembro del mismo.

Artículo 77º. El docente dejará constancia de las reuniones en el libro de actas de reuniones de padres del jardín con las firmas correspondientes.

Actos y fiestas escolares

Artículo 78º. Las conmemoraciones y celebraciones patrias tendrán características significativas para los niños/as y serán parte de las propuestas de enseñanza para la construcción de conocimientos y valoraciones del ámbito natural y cultural.

Artículo 79º. Las formas de organización de las conmemoraciones estarán determinadas por las edades y características propias de los niños/as, las posibilidades que brinda el contexto y el aporte creativo de los docentes, niños/as, familias y comunidad educativa. Consistirán en actos sencillos, producto de lo vivenciado anteriormente. Se evitarán las concentraciones muy numerosas, los grandes desplazamientos, los tiempos extendidos y esfuerzos innecesarios.

Artículo 80º. La fecha del acto de fin de curso concordará con lo establecido en el calendario escolar.

Tratamiento y uso de los símbolos nacionales

Artículo 81º. El docente de educación inicial deberá incentivar en los niños/as, a través del ejemplo y de actividades planificadas, la formación de actitudes de respeto a la bandera nacional y demás símbolos patrios.

Artículo 82º. Toda institución educativa que brinde educación inicial, deberá contar con un mástil el cual no excederá los seis metros de altura. Frente al mismo se realizarán con *los niños/as de jardín de infantes*, y a diario, los actos de izamiento de la bandera al iniciar las actividades del turno mañana y de arrío

al finalizar el turno tarde. En las instituciones de un solo turno el izamiento y el arrío de la bandera se realizará al comenzar y finalizar las actividades del día.

Artículo 83º. Los niños/as de educación inicial no portarán bandera de ceremonia.

Experiencias directas, paseos y excursiones[17]

Artículo 84º. Las experiencias directas, paseos y excursiones constituyen instancias sistemáticas de acceso y generación de conocimiento de la realidad social, natural, cultural, histórica, tecnológica y de las tecnologías de la información y comunicación basadas en la intencionalidad de la enseñanza.

Artículo 85º. Los requisitos son:
1. las actividades propuestas (experiencias directas, paseos, excursiones) serán autorizadas por la dirección de la institución educativa, o directora de radio educativo de nivel inicial, cuando estas se realicen dentro de la ciudad o localidad y la solicitud será elevada por la docente de sala, con cinco días de anticipación.
2. las actividades que se realicen dentro de la provincia serán autorizadas por la supervisora de nivel inicial y la solicitud será elevada por la dirección de la institución educativa o directora de radio educativo de nivel inicial, con veinte días de anticipación.
3. las actividades que se realicen fuera de la provincia serán autorizadas por la dirección departamental de escuelas y la solicitud será elevada por la dirección de la institución educativa o directora de radio educativo a través de la supervisora de nivel inicial, con treinta días de anticipación.
4. las solicitudes de autorización para la realización de las diferentes actividades están elaboradas por los docentes de *educación* inicial y elevadas a la dirección de la institución quien autorizará y/o elevará a la supervisión de inicial. La misma incluirá: la propuesta pedagógico-didáctica, los propósitos, el itinerario, la duración del mismo, si se utilizará transporte o no, la nómina de alumnos con DNI, el docente de sección y nómina de adultos que acompañarán en la experiencia (con DNI incluidos).
5. las autorizaciones firmadas por ambos padres o tutores serán previas y por escrito, se archivarán en el establecimiento en el legajo de cada niño/a, debiendo cada salida ser notificada a los padres/tutores con antelación. La autorización de traslado sin transporte puede quedar registrada al inicio del año en la ficha de entrevista inicial. Cuando se utilice transporte se solicitará una exclusiva para esa experiencia, que deberá estar firmada por los padres o tutores.[18]
6. acompañantes:
» traslados sin transporte: el docente responsable de sección y dos adultos acompañantes, como mínimo. La cantidad de niños/as, docente/s y/o adultos no deberá exceder la cantidad de plazas disponibles en el transporte a utilizar. Sólo podrán realizar este servicio las empresas que presenten la habilitación de la Dirección de Transporte de la provincia de Entre Ríos.
7. requisitos para la contratación en caso de viajes dentro de la provincia:
» resolución de habilitación de la Dirección de Transporte de la provincia a la empresa y/o persona física que realiza el transporte.
» resolución de habilitación de la Dirección de Transporte de la unidad con la que se va a realizar el transporte.

[17] Conceptos extraídos de la Resolución Nº 3747/10 CGE.
[18] En caso de padres separados o divorciados judicialmente es necesaria la firma de quien tiene a su cargo la tenencia judicial. Si no existiera separación o divorcio judicial y se desconociera el paradero de uno de los progenitores, adjuntar exposición judicial.

» constancia de la inscripción del chofer en la Dirección de Transporte de la provincia.
» la unidad debe contar con seguro de terceros transportados. El mismo debe estar vigente al momento de realizarse el viaje.
8. en caso de viajes fuera de la provincia se consultará a la Dirección de Transporte provincial sobre los requisitos necesarios para transitar las rutas nacionales.

Artículo 86º. En las instituciones educativas de gestión privada cualesquiera sean las actividades propuestas (experiencias directas, paseos y excursiones), deberá tramitarse su autorización ante el apoderado legal del establecimiento, previo informe y valoración del supervisor/a, con el cumplimiento de los pasos y demás requisitos establecidos en el artículo precedente.

Cobertura del seguro de accidente[19]

Artículo 87º. La cobertura del seguro de accidente del Instituto Autárquico de la Provincia de Entre Ríos abarca a todos los niños/as de instituciones educativas que brindan educación inicial de gestión estatal y privada.

Artículo 88º. El seguro escolar sólo cubre los accidentes que puedan sufrir los/as niños/as ocurridos en presencia del docente responsable de la sección, dentro del edificio o dependencias de la escuela, durante la enseñanza, juegos, prácticas de ejercicios físicos y recreos y los que puedan ocurrir fuera de la escuela y organizados por la misma: actos, paseos, visitas, recreos, excursiones con uso o no de transporte. Asimismo, cubre el trayecto entre la escuela y el domicilio del niño/a, sin distinción de si se hace a pie o por cualquier otro medio de locomoción.

Artículo 89º. La forma de tramitar un accidente está estipulada en el instructivo del seguro escolar cuya póliza se actualiza anualmente. Los directivos o personas responsables deben cumplimentar el formulario de denuncia de accidente y los profesionales intervinientes el formulario de informe médico y el certificado de alta.

Situaciones de detección de maltrato y abuso sexual infantil

Artículo 90º. Conforme a los derechos de la infancia y su cumplimiento se debe garantizar el resguardo de la privacidad del niño/a. El maltrato y el abuso como vulneración de los derechos de la infancia, no constituyen un hecho privado aunque ocurran en el hogar, puesto que todo lo concerniente al desarrollo integral de una niña, niño y adolescente es de interés público. La protección de la infancia es una responsabilidad de la comunidad en su conjunto.[20] Ante una situación de detección de maltrato y/o abuso sexual infantil, al tomar conocimiento del hecho, el personal docente deberá:
» comunicarlo a los directivos de la institución
» contener al niño/a sin profundizar en la indagación
» si es extra-familiar, comunicarlo a los padres o tutores a fin de que realicen la denuncia (notificación al Defensor de Menores)
» si es intra-familiar, comunicarlo al Defensor de Menores de turno (plazo no superior a 24 horas).

Denominación y padrinazgo de instituciones y salas de educación inicial

[19] Extraído del documento del seguro escolar "Condiciones generales. Ley del contratante".
[20] Extraído del Protocolo interinstitucional de actuación en casos de abuso sexual infantil en la provincia de Entre Ríos.

Artículo 91º. Los nombres que se impongan a las instituciones educativas y a las salas de educación inicial tendrán significación para los niños/as y la comunidad.

Artículo 92º. La denominación de una institución educativa de inicial será gestionada ante la Dirección del Nivel. El Consejo General de Educación dictará resolución disponiendo su aprobación, previo informe. La solicitud deberá contener una fundamentación detallada del nombre propuesto y constancia de aceptación del mismo por parte de la comunidad educativa.

Artículo 93º. No podrá imponerse el mismo nombre a más de una institución educativa de Nivel Inicial que funcione en el departamento.

Artículo 94º. En el caso de que funcionen dos instituciones educativas de Nivel Inicial en un mismo espacio físico, en horarios y mandatos funcionales y organizacionales diferentes, podrán asignarse distintos nombres a cada una de ellas.

Artículo 95º. Podrán ser padrinos de una institución:[21] personas físicas o jurídicas, entidades o instituciones. La propuesta deberá ser considerada por la comunidad (docentes, padres y anexos escolares) y ratificada por las autoridades de la Dirección Departamental de Escuelas. La misma será elevada al Consejo General de Educación para el dictado de la correspondiente Resolución.

Organismos coescolares

Artículo 96º. Conforme a lo establecido en el Art. 125º de la Ley de Educación Provincial, en las unidades educativas se fomentará la conformación de una asociación cooperadora, la que deberá estar integrada por representantes de la comunidad educativa de acuerdo con los criterios, proporciones y atribuciones que se establezcan por la vía reglamentaria.

Artículo 97º. Las instituciones educativas de gestión estatal conformarán su asociación cooperadora escolar que se constituirán bajo la forma de asociaciones civiles.[22, 23] Para este trámite deberán solicitar el reconocimiento del Consejo General de Educación y el propósito será con fines de ayuda social y de colaboración con la labor que desarrollan los establecimientos educativos (Resolución 3442/08 CGE).

Artículo 98º. Los miembros de la asociación cooperadora surgirán de una elección llevada a cabo en asamblea y tendrán a su cargo las acciones a desarrollar según sus funciones.

Artículo 99º. Las asociaciones cooperadoras escolares se regirán por la Resolución Nº 3442/08 CGE.[24]

[21] Regirá lo establecido en la Resolución Nº 488/89 CGE.

[22] Las instituciones educativas de gestión privada, podrán constituir asociación de padres u otra entidad equivalente por decisión de su apoderado legal en el marco de las atribuciones que le corresponden (Res. 3061/09 CGE) y desde las finalidades establecidas por su entidad propietaria.

[23] **Nota de edición:** La Resolución 3061/09 CGE perdió vigencia a partir de la aprobación de la Resolución 0240/13 CGE, que dispuso el nuevo *Reglamento de incorporación a la enseñanza oficial, el reconocimiento y la supervisión de los establecimiento educativos de gestión privada confesionales y no confesionales, de gestión cooperativa o de gestión social de todos los niveles y modalidades.*

[24] **Nota de edición:** La Resolución 3442/08 CGE fue ampliada por la Resolución 1262/13 CGE.

Artículo 100º. En las secciones de jardines maternales y de jardines de infantes se podrán conformar comisiones de padres de los cuales, uno o dos representantes, podrán integrar la asociación cooperadora escolar, según lo establece el artículo precedente. Los propósitos de la comisión de padres serán:
» propiciar el acercamiento y comunicación organizando encuentros de integración del grupo de padres: culturales, benéficos, entretenimientos, entre otros.
» compartir iniciativas y participar activamente en la elaboración del PEI.
» participar en los proyectos y actividades que realice la institución educativa.
» colaborar en el mantenimiento del equipamiento y la infraestructura escolar de nivel inicial.

Artículo 101º. En todos los casos la documentación de ambos organismos deberá ser avalada por el equipo directiva correspondiente.

CAPÍTULO III
ORGANIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE NIVEL INICIAL

Unidades educativas de Nivel Inicial

Artículo 102º. Se denominan unidades educativas de nivel inicial aquellas instituciones de gestión estatal o privada que brindan educación inicial a niños/as cuyas edades estén comprendidas entre los 45 días y los 5 años, que cuentan con personal directivo propio y que funcionan en espacios independientes y de uso exclusivo para ese fin. Las mismas podrán ser:
» con convenio: con organismos gubernamentales y/o no gubernamentales.
» sin convenio: instituciones de gestión estatal o de gestión privada que sólo dependen del Consejo General de Educación.

Artículo 103º. Las unidades educativas de nivel inicial serán identificadas por el número que le asigne, por resolución, el Consejo General de Educación al momento de la creación. El número será correlativo en todo el ámbito provincial para las instituciones de gestión estatal. Para las unidades educativas dependientes de la Dirección de Educación de Gestión Privada, se aplica el criterio de correlatividad que rige para la totalidad de instituciones de los diferentes niveles y modalidades.

Artículo 104º. La educación inicial en unidades educativas de nivel inicial se ofrecerá a través de:
» Sección de 45 días a 1 año.
» Sección de 1 año.
» Sección de 2 años.
» Secciones de 3 años.
» Secciones de 4 años.
» Secciones de 5 años.

Artículo 105º. Para la categorización de las unidades educativas de nivel inicial se tendrán en cuenta:
» número de secciones.
» planta funcional del establecimiento.

Artículo 106º. Las unidades educativas serán de: 1º, 2º y 3º categoría acorde a la complejidad de su organización, a saber:
*** Unidades educativas de nivel inicial de 1º categoría:** conformadas por 8 o más secciones.

El equipo directivo estará constituido por:
» 1 director/a de unidad educativa de *educación* inicial de 1º categoría.
» 2 vicedirectores/as de *educación* inicial de 1º categoría.
» 1 secretario de unidad educativa de *educación* inicial de 1º categoría.
*** Unidades educativas de nivel inicial de 2º categoría:** conformadas a partir de 5 secciones y hasta 7 secciones inclusive.
El equipo directivo estará constituido por:
» 1 director/a de unidad educativa de *educación* inicial de 2º categoría.
» 1 vicedirector/a de unidad educativa de *educación* inicial de 2º categoría.
» 1 secretario/a de unidad educativa de *educación* inicial de 2º categoría.
*** Unidades educativas de nivel inicial de 3º categoría:** conformadas por 4 secciones.
Personal directivo necesario:
» 1 director/a de unidad educativa de *educación* inicial de 3º categoría.

Jardines de Infantes de Escuelas de Educación Primaria o de Escuelas Normales

Artículo 107º. Se denominan jardines de infantes a aquellas instituciones que brindan educación inicial a niños/as de 3 a 5 años inclusive y que funcionan en edificios de escuelas de educación primaria o de escuelas normales dependientes del Consejo General de Educación.

Artículo 108º. La dependencia administrativa y pedagógica de estos jardines de infantes será compartida entre el equipo de conducción de la escuela, director/a de radio educativo de nivel inicial y supervisor/a de zona de nivel inicial, según corresponda de gestión estatal y privada.

Artículo 109º. La educación inicial en jardines de infantes de instituciones educativas se ofrecerá a través de:
» Secciones de 3 años.
» Secciones de 4 años.
» Secciones de 5 años.
» Sala multiedad: para niños de 3 y 4 años / 4 y 5 años en zona urbana y 3, 4 y 5 años en zona rural y de islas.
» Secciones de jardín de infantes con docente itinerante para zona rural y de islas.

Artículo 110º. Los jardines de infantes de escuelas primarias o escuelas normales funcionarán únicamente en aquellos establecimientos donde estén habilitados los espacios físicos con exclusividad para tal fin.

Artículo 111º. Las salas de educación inicial de instituciones educativas no podrán ser ocupadas ni compartidas, bajo ninguna circunstancia, por un grado o año de educación primaria y/o secundaria ni por secciones de adultos o por cualquier otra actividad ajena a las mismas.

Artículo 112º. Las secciones de nivel inicial de escuelas primarias o de escuelas normales que no posean salida independiente, deberán tomar los recaudos necesarios para que la entrada o salida de los niños/as no coincida con la de los alumnos de otros niveles. La institución y los docentes de educación inicial deberán garantizar la seguridad de los niños/as.

Artículo 113º. Los jardines de infantes de escuelas normales que posean equipo directivo propio se regirán por lo normado para las unidades educativas de nivel inicial, mientras que aquellos que no posean equipo directivo se regirán por lo regulado en la presente resolución para jardines de infantes.

Jardines Materno Infantiles y Jardines Maternales

Artículo 114º. Se denominan jardines materno infantiles a aquellas instituciones que brindan educación inicial a niños/as de 45 días a 4 años inclusive. Se ofrecerá a través de:
» Sección de 45 días a 1 año.
» Sección de 1 año.
» Sección de 2 años.
» Sección de 3 años.
» Sección de 4 años.

Artículo 115º. Se denominan jardines maternales a aquellas instituciones que brindan educación inicial a niños/as de 45 días a 2 años inclusive. Se ofrecerá a través de:
» Sección de 45 días a 1 año.
» Sección de 1 año.
» Sección de 2 años.

Artículo 116º. A fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido por la LEP Art. 21º,[25] el Consejo General de Educación coordinará con organismos gubernamentales y no gubernamentales el funcionamiento y asesoramiento pedagógico de los jardines materno infantiles y/o jardines maternales que estén bajo su dependencia. Para ello, celebrará convenios de colaboración mutua, con el objetivo de brindar educación a los niños/as entrerrianos de edades tempranas. Se incluyen los centros de desarrollo temprano (CDI) y centros infantiles comunitarios (CIC).

Artículo 117º. Los modelos de convenios serán elaborados y aprobados por el Departamento Notarial del Consejo General de Educación y se enmarcarán en la Ley de Educación Nacional, en la Ley de Educación Provincial, en la normativa vigente del Consejo General de Educación y en el presente marco pedagógico y normativo, para garantizar el cumplimiento de lo convenido.

Artículo 118º. El incumplimiento de las obligaciones establecidas, será causal de la caducidad del convenio.

Artículo 119º. Será responsabilidad del supervisor/a de zona de nivel inicial y/o director/a de radio educativo el asesoramiento pedagógico y la evaluación del personal docente dependiente del Consejo General de Educación que se desempeña en estas instituciones.

Artículo 120º. El Consejo General de Educación garantizará el derecho de los docentes a participar en las acciones pautadas en el calendario escolar anual, debiéndose nombrar personal docente suplente, en los siguientes casos:

[25] **Nota de edición:** Se interpreta que hace referencia al Artículo 25º de la Ley Provincial 9890, que establece los objetivos de la Educación Inicial.

» en el receso escolar de invierno se designarán docentes suplentes, los cuales tomarán posesión dos días hábiles antes de su inicio para facilitar el vínculo con los niños/as y cesarán el último día de finalizado el mismo.
» en el receso funcional anual, se designarán docentes suplentes, quienes tomarán posesión diez días después de finalizado el año escolar y cesarán el último día hábil antes del inicio del año escolar. Los docentes de sección acompañarán a las docentes suplentes en los dos primeros días hábiles para facilitar el vínculo con los niños/as.

Artículo 121º. Durante el receso de invierno y el receso funcional anual el docente suplente deberá elaborar e implementar propuestas pedagógicas integrales priorizando el juego y las actividades que favorezcan la expresión, la comunicación y la recreación.

Otros formatos de organización de Nivel Inicial
Jardines de Infantes Rurales y de Islas con docentes itinerantes

Artículo 122º. Se denominan jardines de infantes rurales y de islas con docentes itinerantes a aquellas instituciones que comparten un docente por no contar con el mínimo de matrícula requerido para conformar una sección según lo establecido en la presente resolución.

Artículo 123º. [Modificado por Resolución 4148/15 CGE] Los jardines de infantes rurales y de islas con docentes itinerantes se organizarán en secciones multiedad para dar respuesta a la obligatoriedad de sala de 4 y 5 años y a la necesidad de ampliar la cobertura para avanzar hacia la universalización de la sala de 3 años, reconociendo y dando lugar a formas organizativas y propuestas de enseñanza que consideren las singularidades y características del ámbito rural y de islas.[26]

Artículo 124º. Las características de las itinerancias serán:
» la atención pedagógica especializada a niños de jardín de infantes matriculados en escuelas rurales y de islas.
» las escuelas afectadas en número de 2 (dos).
» los supervisores, directivos y docentes implicados consensuarán:
- días y horarios de atención.
- estrategias de articulación entre docentes de educación inicial y de educación primaria.
- formas de asesoramiento, seguimiento y evaluación.

Artículo 125º. [Ampliado por Resolución 4148/15 CGE] Para garantizar la continuidad escolar de los *niños de 4 y 5 años*, los días en los que la docente de jardín de infantes itinerante no concurra a la institución, dejará organizadas las actividades para que sus alumnos sean atendidos por el docente de primer grado, quien contará con el asesoramiento del supervisor/a de zona de nivel inicial.

Artículo 126º. [Ampliado por Resolución 4148/15 CGE] Cuando la matrícula de *niños/as de 4 y 5 años* en instituciones de zona rural y de islas no supere los dos alumnos, éstos serán atendidos por el docente

[26] **Nota de edición:** Modificado a partir del 30 de octubre de 2015 por la Resolución 4148/15 CGE.
Texto original:
Los jardines de infantes rurales y de islas con docentes itinerantes se organizarán en secciones multiedad para dar respuesta a la obligatoriedad de sala de 5 años y a la necesidad de ampliar la cobertura para avanzar hacia la universalización en el acceso a la educación inicial, reconociendo y dando lugar a formas organizativas y propuestas de enseñanza que consideren las singularidades y características del ámbito rural y de islas.

de primer grado de educación primaria de esa institución.[27] Se extienden los beneficios de la Resolución 1075/02 CGE al personal de educación primaria que atienda *niños/as de 4 y 5 años* de educación inicial.[28]

Artículo 127º. Será responsabilidad del equipo supervisivo y directivo de ambos niveles, con el aval del director/a departamental de escuelas, la realización anual del relevamiento de la matrícula para la optimización de los cargos docentes itinerantes, con la reorganización de los desempeños en cada ciclo escolar. Todo movimiento será informado a la Dirección de Educación Inicial.

Jardines Lúdico Expresivos

Artículo 128º. [Modificado por Resolución 4148/15 CGE] Se denominan jardines lúdico expresivos a aquellas instituciones que funcionan en turnos vespertinos nocturnos y brindan atención a niños/as de 45 días a 5 años, cuyos padres o tutores sean estudiantes que cursan la educación obligatoria y/o la educación superior en instituciones educativas pertenecientes al Consejo General de Educación.[29]

Artículo 129º. Los jardines lúdico expresivos tienen como propósito brindar actividades que favorezcan el juego, la expresión, la comunicación y la recreación sostenidos en la intencionalidad pedagógica del nivel.

Artículo 130º. [Ampliado por Resolución 4148/15 CGE] El horario de funcionamiento de los jardines lúdico expresivos será el que corresponda al dictado de clases de la institución a la que concurre el padre o tutor. El niño/a asistirá al mismo sólo cuando el padre o tutor esté cursando. Este formato de atención es un servicio que no garantiza el cumplimiento de la obligatoriedad de *sección de 4 y 5 años*.

Artículo 131º. Para la habilitación de los mismos deberá firmarse convenio entre el director/a departamental de escuelas, el supervisor/a de zona de nivel inicial y la dirección de educación involucrada.

Artículo 132º. Los convenios serán elaborados y aprobados por el Departamento Notarial del Consejo General de Educación y se enmarcarán en la Ley de Educación Nacional, Ley de Educación Provincial, normativa vigente del Consejo General de Educación y la presente resolución, para garantizar el cumplimiento de lo pautado.

Artículo 133º. En caso de compartir espacios físicos con otra institución educativa, quedará explicitado en el convenio firmado, los criterios sobre la utilización de dichos espacios y quienes serán, en forma conjunta, los responsables de velar por el orden y cuidado del edifico como así también de los bienes de uso común y no común en los horarios correspondientes a su funcionamiento.

Artículo 134º. Será responsabilidad del supervisor/a de zona de nivel inicial y/o director/a de radio educativo el asesoramiento pedagógico y la evaluación del personal docente.

[27] Resolución Nº 3673/10 CGE.
[28] **Nota de edición:** Ver p. 41 y ss.
[29] **Nota de edición:** Modificado a partir del 30 de octubre de 2015 por la Resolución 4148/15 CGE.
Texto original:
> *Se denominan jardines lúdico expresivos a aquellas instituciones que funcionan en turnos vespertinos nocturnos y brindan atención a niños/as de 45 días a 5 años, cuyos padres o tutores sean estudiantes que cursan la educación obligatoria en instituciones educativas de cualquier nivel y/o modalidad pertenecientes al Consejo General de Educación.*

Educación Domiciliaria y Hospitalaria

Artículo 135º. [Ampliado por Resolución 4148/15 CGE] Se brindará Educación Domiciliaria y Hospitalaria a todo niño/a que le corresponda concurrir a *sala de 4 y 5 años* y que por razones de salud, se vea imposibilitado de asistir con regularidad a una institución educativa por el término de un mínimo de quince días corridos.

Artículo 136º. La educación domiciliaria y hospitalaria podrá ser solicitada por los padres, tutores de los niños/as a la dirección de la institución.

Trayectoria educativa integral de niños y niñas con discapacidad[30, 31]

Artículo 137º. Se consideran niños/as con discapacidad aquellos que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con su entorno se encuentran con diversas barreras que pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.[32]

Artículo 138º. [Ampliado por Resolución 4148/15 CGE] Para garantizar el cumplimiento del derecho a la educación obligatoria de los *niños/as de 4 y 5 años* con discapacidad temporal o permanente, se brindarán los recursos humanos y materiales necesarios en un trabajo conjunto, articulado y coordinado entre el nivel inicial y la modalidad de educación especial.

Artículo 139º. La educación inicial diseñará propuestas pedagógicas que favorezcan una trayectoria educativa integral, que garantice el desarrollo de las capacidades, competencias y posibilidades de los niños/as.

Artículo 140º. La integración será el medio estratégico metodológico para hacer posible la inclusión.

Artículo 141º. Las modalidades de integración encaradas por las instituciones podrán ser:
» integración parcial: cuando el niño/a realiza la trayectoria educativa compartida entre instituciones del nivel inicial y modalidad especial. Se deberá contar con la autorización del sistema administrativo de gestión educativo (SAGE) para que los niños/as sean registrados con duplicidad de matrícula.
» integración total: el niño/a realiza la trayectoria escolar en instituciones del nivel inicial.

Artículo 142º. La integración como proceso requiere de estrategias pedagógico-didácticas que garanticen el ingreso, permanencia y egreso en la educación inicial de todos/as, lo que supone un cambio en la organización pedagógica institucional que implica flexibilización temporal, grupal y curricular.

Artículo 143º. La modalidad de educación especial en corresponsabilidad con el nivel inicial aportarán las configuraciones de apoyo que favorezcan las experiencias de aprendizajes enriqueciendo las trayec-

[30] Se entiende por trayectoria educativa integral al itinerario de vida que recorre un niño/a en el sistema educativo, el que deberá garantizar el desarrollo de sus capacidades, competencias y posibilidades de manera que le permitan su integración social como sujeto de derechos y deberes. Resolución 2421/09 CGE.
[31] **Nota de edición:** La Resolución 2421/09 CGE pierde vigencia a partir del ciclo lectivo 2019, encontrándose vigente la Resolución 0920/19 CGE.
[32] Concepto extraído de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

torias educativas integrales de niños/as con discapacidad, y en función del acompañamiento a la integración educativa como estrategia de inclusión.
» Son configuraciones de apoyo: las redes, interacciones entre personas, grupos e instituciones que se conforman para detectar e identificar las barreras al aprendizaje y desarrollan estrategias educativas para la participación escolar y comunitaria.
» Los apoyos se desarrollarán a través de configuraciones prácticas: atención, asesoramiento y orientación, capacitación, provisión de recursos, cooperación y colaboración, seguimiento e investigación.

Artículo 144º. [Modificado por Resolución 4148/15 CGE] Para los procesos de integración de niños/as con discapacidad que así lo requieran, se conformará un equipo integrador,[33] el cual podrá estar conformado por:
» maestro/a de sección de *educación* inicial.
» maestro/a de educación inicial con funciones de apoyo educativo (si lo hubiera).
» maestro orientador integrador – MOI (si lo hubiera en la escuela).
» equipo de profesionales de carácter oficial y/o privado (servicios de apoyo interdisciplinario educativo –SAIE– o equipo de escuelas especiales).
» familia.
» maestro/a de escuela especial (si fuera necesario).
» equipo de conducción de las instituciones, supervisora de educación especial, de *educación* inicial y/o directora de radio educativo.
Acciones del equipo integrador:
» conocer las capacidades y posibilidades del niño/a para acordar la modalidad de integración y establecer frecuencia de encuentros y modalidad de trabajo.
» formalizar, al inicio del proceso de integración, la firma del acta acuerdo con la participación de todos los integrantes.
» elaborar estrategias pedagógico-didácticas que faciliten los aprendizajes y la plena inclusión. Las mismas constarán como documento anexo al acta acuerdo.
» evaluar los ***procesos de enseñanza***: priorización de contenidos, estrategias metodológicas y actividades implementadas, organización del espacio, materiales, tiempos y agrupamientos, y los ***procesos de aprendizajes*** de los niños/as desde sus posibilidades, con el fin de tomar decisiones respecto de la trayectoria educativa integral más pertinente.
» mantener canales formales de comunicación de manera que todos los involucrados participen.
» a partir de lo observado y evaluado en el período de inicio se podrá solicitar, en aquellas situaciones que se consideren pertinentes, maestra/o de educación inicial con funciones de apoyo educativo.[34]

[33] Conceptos extraídos de la Resolución 2421/09 CGE, Anexo III.
[34] **Nota de edición:** Modificado a partir del 30 de octubre de 2015 por la Resolución 4148/15 CGE.
Texto original:
Para los procesos de integración de niños/as con discapacidad que así lo requieran, se conformará un equipo integrador, el cual podrá estar conformado por:
» maestro/a de sección de nivel inicial.
» docente con funciones de apoyo educativo de nivel inicial (si lo hubiera).
» maestro orientador integrador (MOI, si lo hubiera en la escuela).
» equipo de profesionales de carácter oficial y/o privado (servicios de apoyo interdisciplinario educativo –SAIE– o equipo de escuelas especiales).
» familia.
» docente de escuela especial (si fuera necesario).
» equipo de conducción de las instituciones, supervisora de educación especial, de nivel inicial y/o directora de radio educativo.
Acciones del equipo integrador:
» conocer las capacidades y posibilidades del niño/a.
» acordar la modalidad de integración y establecer frecuencia de encuentros y modalidad de trabajo.

Artículo 145º. El acta acuerdo es un documento que formaliza un proceso de integración, haciendo efectiva la inclusión en la escolaridad obligatoria y, como tal, debe ser respetada por las partes firmantes. La falta de cumplimiento de lo acordado por alguna de las partes, será motivo suficiente para rescindir el acta acuerdo y solicitar la intervención de la Defensoría de Pobres y Menores, en el marco de la Ley Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 146º. En caso de reconocerse un niño/a con discapacidad una vez iniciado el año escolar, se solicitará la intervención del maestro orientador integrador, si hubiera en la escuela, y/o del equipo interdisciplinario (SAIE) o de escuela especial y/o profesionales particulares que atiendan al niño/a para analizar, evaluar y definir las configuraciones de apoyo.

Artículo 147º. [Modificado por Resolución 4148/15 CGE] El maestro orientador integrador tendrá entre sus funciones el acompañamiento a las docentes de secciones de 4 y 5 años durante el primer trimestre de cada ciclo lectivo, para llevar a cabo, en forma conjunta, la evaluación de los procesos de aprendizajes de los niños/as, con fines preventivos y en vistas al desarrollo de competencias curriculares propias del nivel inicial.[35, 36]

Artículo 148º. [Modificado por Resolución 4148/15 CGE] Excepcionalmente, se podrá realizar una reducción (ratio) de hasta cinco niños/as por sección en casos de integraciones con discapacidades temporales o permanentes cuando lo considere pertinente el equipo de supervisión de educación inicial y de educación especial.[37]

Artículo 149º. [Modificado por Resolución 4148/15 CGE] En aquellos casos de niños/as con discapacidad en proceso de integración en las secciones de 4 y 5 años, se podrá solicitar a las Direcciones de Educación Inicial y de Educación Especial del Consejo General de Educación, un/a maestro/a de educación inicial con funciones de apoyo educativo,[38] si fuera necesario, para garantizar su plena inclusión. La solicitud deberá estar acompañada por: un informe detallado del maestro/a de educación inicial sobre los avances y/o dificultades del niño/a, un informe de actuación e intervención de directores/as de

» *elaborar estrategias pedagógico-didácticas que faciliten los aprendizajes y la plena inclusión.*
» *formalizar el proceso de integración firmando el acta acuerdo por parte de todos los integrantes.*
» *realizar el seguimiento de los procesos.*
» *evaluar los procesos de enseñanza y de aprendizajes para la toma de decisiones respecto de la trayectoria educativa integral más pertinente, la continuidad y promoción.*
» *mantener canales formales de comunicación de manera que todos los involucrados participen y se interesen de los procesos.*
» *realizar evaluaciones a fin de solicitar docentes de apoyo educativo.*

[35] Resolución 600/08 CGE.

[36] **Nota de edición:** Modificado a partir del 30 de octubre de 2015 por la Resolución 4148/15 CGE.
Texto original:
El maestro orientador integrador tendrá entre sus funciones el acompañamiento a las docentes de secciones de 5 años durante el primer trimestre de cada ciclo lectivo, para llevar a cabo, en forma conjunta, la evaluación inicial de los niños/as, con fines preventivos y en vistas al desarrollo de competencias curriculares propias del nivel inicial.

[37] **Nota de edición:** Modificado a partir del 30 de octubre de 2015 por la Resolución 4148/15 CGE.
Texto original:
Se podrá realizar una reducción (ratio) de hasta cinco niños/as por sección en casos de integraciones con discapacidades temporales o permanentes cuando lo considere pertinente el equipo de supervisión de educación inicial y de educación especial.

[38] Los cargos de docente con funciones de apoyo educativo serán creados en atención a las reales necesidades que se presenten y designados con carácter transitorios a través de listado oficial de maestro/a de sección. Anualmente la Dirección de Educación Inicial los redestinará con Resolución del CGE, de acuerdo a las solicitudes presentadas.

radio o unidad educativa de *educación* inicial y de supervisores de zona de *educación* inicial y de educación especial.[39]

Artículo 150º. [Dejado sin efecto e incorporación de nuevo texto por Resolución 4148/15 CGE] La educación especial garantiza la atención educativa integral en las escuelas o centros educativos, de aquellos alumnos que no puedan ser integrados en los diferentes niveles de la educación común –Ley de Educación Provincial Nº 9.890, Artículo 70º, inciso c)–.[40]

CAPÍTULO IV
FUNCIONES DEL PERSONAL DOCENTE

Técnico Docente de Nivel Inicial

Artículo 151º. Serán funciones del técnico docente de nivel inicial:

» Conocer, favorecer e implementar los lineamientos de la política educativa provincial.

» Planificar estratégicamente metas y acciones a corto, mediano y largo plazo, considerando demandas y características demográficas.

» Aportar a la construcción de las líneas de acción y su concreción a través de la implementación de diversos proyectos.

» Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos propuestos en el marco de las líneas de acción diseñadas en la Dirección del Nivel.

» Analizar y evaluar las demandas educativas, investigar tendencias y causas de las problemáticas actuales del Nivel Inicial en la provincia, articulando colaborativamente con los equipos de supervisión.

» Sistematizar las investigaciones, la información estadística y los indicadores educativos para llevar a cabo una lectura crítica y reflexiva sobre los contextos socioculturales y las problemáticas que subyacen al interior de las instituciones educativas.

» Participar en las acciones de formación y actualización docente para mejorar las prácticas y generar mayores niveles de autonomía.

» Proponer, elaborar y difundir documentos curriculares, documentos de apoyo, material bibliográfico y de asesoramiento para fortalecer la profesionalización docente en la Educación Inicial.

[39] **Nota de edición:** Modificado a partir del 30 de octubre de 2015 por la Resolución 4148/15 CGE.
Texto original:
En aquellos casos de niños/as con discapacidad en proceso de integración en secciones de 5 años, se podrá solicitar a las Direcciones de Educación Inicial y/o de Educación Especial del Consejo General de Educación, un docente con funciones de apoyo educativo, si fuera necesario, para garantizar su plena inclusión. La solicitud deberá estar acompañada por un informe detallado sobre los avances y/o dificultades del niño/a será elevada por las supervisoras de educación inicial y de educación especial a la Dirección de Educación Inicial, la cual, conjuntamente con la Dirección de Educación Especial, analizará y resolverá al respecto.

[40] **Nota de edición:** Dejado sin efecto e incorporación de nuevo texto a partir del 30 de octubre de 2015 por la Resolución 4148/15 CGE. Se establece:
Artículo150º. Quedará sin efecto el presente artículo, el cual establecía la posibilidad del tránsito excepcional de un año más en las secciones de cinco años, a fin de adecuarse a la normativa vigente que considera a la permanencia en secciones del nivel inicial como una barrera que impide la continuidad de la trayectoria y no garantiza que se logre solucionar las dificultades en el proceso de apropiación de saberes.
Texto original:
En situaciones puntuales de niños/as con discapacidad en secciones de 5 años, se podrá contemplar la posibilidad de transitar excepcionalmente un (1) año más en su trayectoria educativa en el nivel inicial. La misma deberá ser solicitada por las supervisoras de educación inicial y de educación especial y/o de educación de gestión privada ante las direcciones respectivas, las cuales en forma conjunta, darán respuesta al requerimiento en virtud del mejor criterio que impone el interés superior del niño. La solicitud deberá estar acompañada por un informe detallado del docente de sección y demás profesionales del equipo integrador sobre los avances y/o dificultades del niño/a una nota de los padres o tutores avalando.

» Acompañar la tarea de los supervisores/as de Educación Inicial y promover proyectos que fortalezcan la calidad educativa.
» Crear proyectos de investigación de campo cuya implementación aporte al mejoramiento de las prácticas educativas.
» Participar en comisiones y/o grupos de trabajo organizados por las direcciones o coordinaciones del Consejo General de Educación.
» Generar redes con los organismos gubernamentales y no gubernamentales para facilitar acciones de articulación.

Supervisor/a de Zona de Nivel Inicial

Artículo 152º. [Dejado sin efecto por Resolución 1610/18 CGE][41]

Director/a de Radio Educativo de Nivel Inicial

Artículo 153º. Serán funciones del director/a de Radio Educativo de Nivel Inicial:
» Participar activamente en la elaboración y evaluación del Proyecto Educativo Institucional (PEI) conformando e integrando los equipos de conducción de las instituciones de su radio educativo.
» Elaborar y evaluar el Proyecto Educativo de Radio (PER) para orientar las acciones de los Proyectos Educativos Institucionales.

[41] **Nota de edición:** Dejado sin efecto a partir del 28 de mayo de 2018 por la Resolución 1610/18 CGE, que aprueba el rol y funciones del cargo de Supervisor de Educación Inicial, Primaria, Secundaria, Especial, de Gestión Privada, de Jóvenes y Adultos y del Área Estético Expresiva. Ver pág. 36 y ss.
Texto original:

Serán funciones del supervisor/a de Nivel Inicial:
» Conocer y propiciar la aplicación de los lineamientos de la política educativa provincial.
» Realizar una lectura crítica y reflexiva sobre las características y condicionamientos del contexto sociocultural, la diversidad de realidades sociales y problemáticas que subyacen al interior de las instituciones educativas en las que desarrolla su trabajo, junto a su equipo de conducción, elaborando, implementando y evaluando su Proyecto Educativo de Zona (PEZ).
» Participar en la elaboración, implementación y evaluación del Proyecto Educativo de Supervisión (PES) en forma colaborativa y democrática, integrando el equipo de supervisores, tomando como referencia los aportes de la investigación educativa y las estrategias de recolección, análisis y sistematización de datos.
» Apropiarse de estrategias y herramientas que le posibiliten orientar la gestión educativa de los equipos directivos, y favorecer espacios de aprendizajes y formación desde una perspectiva de trabajo colaborativo.
» Identificar y analizar los fundamentos teóricos que subyacen en toda práctica educativa a fin de revisarlas y resignificarlas en función de los nuevos enfoques que aportan los documentos curriculares en vigencia.
» Problematizar la enseñanza restituyendo la centralidad de lo pedagógico y del rol del supervisor/a como enseñante.
» Propiciar la construcción y evaluación permanente de los Proyectos Educativos de Radio (PER) y de los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) del Nivel.
» Supervisar todas las instituciones que conforman su zona, visitándolas periódicamente y dejando constancia de las mismas.
» Asesorar y orientar pedagógica y administrativamente a los equipos directivos y al personal docente según la normativa vigente, los lineamientos curriculares de Nivel Inicial, los documentos de apoyo y toda documentación pertinente.
» Generar proyectos de investigación educativa como herramienta central de su gestión.
» Interpretar, comunicar y propiciar el cumplimiento de la normativa nacional y provincial, aportando de manera sostenida y constructivamente a su ampliación y actualización.
» Promover la formación docente continua estimulando la creatividad y generando acciones tendientes a brindar espacios de encuentro, reflexión e intercambio que favorezcan los procesos de innovación y transformación.
» Establecer canales de auténtica comunicación, promoviendo la participación, el diálogo, los valores para las prácticas democráticas con el resguardo de la normativa, la mediación y la resolución pacífica de conflictos.
» Evaluar y proponer ajustes y/o modificaciones en la organización de las plantas funcionales, promoviendo la optimización de los recursos profesionales, presupuestarios y funcionales, que contribuyan a mejorar la prestación de los servicios educativos.
» Efectuar el seguimiento de la evolución de la matrícula de los establecimientos de su zona a fin de establecer las fluctuaciones de las demandas educativas para el nivel, a la vez que garantizar la obligatoriedad, la universalización y la inclusión educativa.
» Realizar el seguimiento y evaluación en proceso del desempeño de los directores/as y de demás personal docente a su cargo.
» Procurar la formación y profesionalización permanente.

» Conocer y propiciar la aplicación de los lineamientos de la política educativa provincial.
» Consensuar las decisiones técnico pedagógicas, sociales y disciplinares con los equipos directivos de las instituciones de su radio educativo.
» Propiciar acciones de articulación para efectivizar la continuidad pedagógico didáctica intra e interniveles.
» Analizar críticamente, con su equipo docente, los indicadores educativos de radio para la toma de decisiones y la propuesta de acciones superadoras.
» Problematizar la enseñanza restituyendo la centralidad de lo pedagógico y del rol del director/a como enseñante.
» Asesorar y orientar pedagógica y administrativamente a los docentes a su cargo según la normativa vigente, los lineamientos curriculares del nivel, los documentos de apoyo y toda documentación pertinente.
» Promover el desarrollo consciente, crítico y transformador de las propuestas pedagógico didácticas.
» Guiar y evaluar en proceso el desempeño del personal de la institución, asesorándolo en forma clara y precisa, promoviendo la creatividad, la investigación, la formación docente continua y el desarrollo profesional.
» Crear canales de auténtica comunicación, promoviendo la participación, el diálogo, los valores para las prácticas democráticas, con el resguardo de la normativa, la mediación y la resolución pacífica de conflictos.
» Promover actitudes para preservar y enriquecer el patrimonio escolar.
» Establecer y mantener redes con los diferentes centros de salud a fin de fortalecer el cuidado de los niños/as involucrando a los padres en tanto principales responsables, y la prevención de la salud de sus hijos.
» Procurar la formación y profesionalización permanente.

Vicedirector/a de Unidad Educativa de *Educación* Inicial

Artículo 155º. Serán funciones del vicedirector/a de unidad educativa de *educación* inicial:
» Integrar el equipo institucional y participar activamente en la construcción y evaluación del Proyecto Educativo Institucional (PEI).
» Conocer y propiciar la aplicación de los lineamientos de la política educativa provincial.
» Promover el desarrollo de proyectos tendientes a obtener una educación inclusiva con calidad y equidad.
» Proyectar junto a los docentes acciones de articulación para efectivizar la continuidad pedagógica entre las distintas secciones de la educación inicial y con el nivel primario.
» Orientar pedagógica y administrativamente a los docentes a su cargo según la normativa vigente, los lineamientos curriculares de nivel inicial, los documentos de apoyo y toda documentación pertinente.
» Guiar y evaluar en proceso el desempeño del personal docente a su cargo, asesorándolo en forma clara y precisa, promoviendo la creatividad, la investigación, la formación docente continua y el desarrollo profesional.
» Asesorar en nuevas perspectivas y prácticas docentes haciendo propicios los espacios pedagógicos.
» Impulsar acciones que favorezcan los aprendizajes en todas sus dimensiones a través del juego como estrategia metodológica y contenido de alto valor cultural.
» Propiciar la construcción de canales de auténtica comunicación, promoviendo la participación, el diálogo, los valores para las prácticas democráticas, con resguardo de la normativa, la mediación y la resolución pacífica de conflictos.

» Procurar la formación y profesionalización permanente.

Secretario/a de Unidad Educativa

Artículo 156º. Serán funciones de la secretario/a de unidad educativa de *educación* inicial:
» Integrar el equipo institucional y participar activamente en la construcción y evaluación del Proyecto Educativo Institucional (PEI).
» Conocer y propiciar la aplicación de los lineamientos de la política educativa provincial.
» Asumir la responsabilidad de la dimensión administrativa de toda institución educativa.
» Utilizar la documentación de la institución como fuentes de datos que aportan información al equipo directivo y docente para la lectura de indicadores educativos para la toma de decisiones institucionales y pedagógico didácticas.
» Crear canales de comunicación formales e informales que favorezcan la socialización de toda información pertinente al hacer institucional y fortalezcan los vínculos.
» Facilitar la comunicación, promoviendo la participación, el diálogo, los valores para las prácticas democráticas, la mediación y la resolución pacífica de conflictos.
» Desempeñar otra funciones de reemplazo, si las necesidades lo requieren, garantizando el buen funcionamiento de la institución y los procesos de enseñanza y aprendizajes.
» Procurar la formación y profesionalización permanente.

Maestro/a de Sección de Educación Inicial

Artículo 157º. Serán funciones de la maestro/a de sección de educación inicial:
» Integrar el equipo institucional y participar activamente en la construcción y evaluación del Proyecto Educativo Institucional (PEI).
» Diseñar e implementar propuesta pedagógico didácticas con el encuadre de los lineamientos curriculares, los acuerdos y líneas de acción formuladas en el PEI y en atención a su grupo de niños/as y al contexto sociocultural.
» Conformar el equipo docente para analizar y trabajar de manera articulada y colaborativa los indicadores educativos y abordar las diferentes problemáticas referidas a los procesos pedagógicos y/o institucionales proponiendo acciones superadoras.
» Problematizar la enseñanza restituyendo la centralidad de lo pedagógico y del rol del docente como mediador y facilitador de los aprendizajes.
» Proyectar, organizar, guiar y evaluar los procesos de enseñanza y aprendizajes del grupo de niños/as a su cargo, en forma conjunta con el docente con funciones de apoyo educativo, el maestro/a auxiliar, el maestro de educación musical, el de educación física, y de idioma extranjero, si lo hubiere.
» Estimular y orientar a los niños/as en experiencias educativas que propicien la libre expresión, el juego, la creatividad y el disfrute de las mismas en atención a su desarrollo integral en un clima cooperativo y participativo.
» Atender a la inclusión y a la integración de niños/as favoreciendo a través de diversas situaciones de enseñanza las trayectorias educativas con la adquisición de saberes significativos para todos y cada uno de ellos.
» Establecer vínculos positivos de colaboración responsable y de respeto con las familias.
» Evaluar los procesos de enseñanza y aprendizajes para reorientar y enriquecer las prácticas.
» Brindar información a las familias sobre la valoración de los aprendizajes logrados.
» Procurar la formación y profesionalización permanente.

» Preservar y enriquecer el patrimonio escolar.
» Ser responsable de los niños/as a cargo durante la permanencia de los mismos en el establecimiento.

Maestro/a Auxiliar de Educación Inicial

Artículo 158º. Serán funciones del maestro/a auxiliar de educación inicial:
» Integrar el equipo institucional y participar activamente en la construcción y evaluación del Proyecto Educativo Institucional (PEI).
» Planificar conjuntamente con la docente de sección las propuestas pedagógico didácticas teniendo en cuenta el grupo de niños/as, los lineamientos curriculares, los acuerdos y líneas de acción formuladas en el PEI en función del contexto sociocultural, acompañando los procesos de enseñanza y aprendizajes.
» Establecer vínculos positivos de colaboración responsables y de respeto con las familias.
» Acompañar al docente a cargo de la sección siendo co-responsable de los niños/as durante la permanencia de los mismos en:
- actividades cotidianas en la sala y en el patio,
- alimentación e higiene,
- paseos, excursiones y visitas,
- confección de material didáctico,
- registro de asistencia y comunicaciones,
- actividades que sirvan de nexo con el equipo interdisciplinario.
» Reemplazar al docente de sección, cuando solicite licencia por menos de cinco (5) días seguidos, quedando como responsable del grupo.
» Preservar y enriquecer el patrimonio escolar.
» Procurar la formación y profesionalización permanente.

Docente con funciones de Apoyo Educativo de Nivel Inicial

Artículo 159º. [Ampliado por Resolución 4148/15 CGE] Será función del docente de apoyo educativo de nivel inicial acompañar el proceso educativo de los niños/as con discapacidad temporal y/o permanente que concurren a la *sala de 4 y 5 años*, con estrategias de intervención didáctica que como configuraciones de apoyo contribuyan a superar las barreras para los aprendizajes y pongan en marcha una inclusión educativa efectiva en el sistema educativo:
1. En relación con la institución educativa:
» Integrar el equipo institucional.
» Participar en todas las actividades propias de la institución.
» Colaborar en el desarrollo de prácticas inclusivas para asegurar que todos los niños/as de la sala de jardín de infantes aprendan juntos independientemente de sus condiciones personales, sociales o culturales.
» Establecer vínculos positivos de colaboración responsable y de respeto con las familias.
2. En relación con sus pares:
» Acompañar a la docente a cargo de la sala en todas las actividades que se realicen, siendo co-responsable de sus alumnos durante la permanencia de los mismos en la institución.
» Focalizar su atención en la inclusión de todos los niños/as, especialmente en aquellos con discapacidades temporales o permanentes, con el fin de brindar el apoyo necesario para superar las barreras,

tanto culturales como físicas, que limiten o disminuyan sus posibilidades de aprendizajes, participación y/o atención de necesidades básicas.
» Cooperar con la docente en la valoración de los conocimientos previos de los niños/as y de diversas capacidades de todos y cada uno, para la formulación de propuestas significativas de aprendizajes.
» Diseñar en forma conjunta estrategias pedagógicas que posibiliten la real participación y los aprendizajes de los niños con o sin discapacidad en el grupo total y en el marco de una educación inclusiva, común y universal.
» Coadyuvar a una evaluación formativa de los aprendizajes valorando los puntos de partida, los procesos y los resultados para posibilitar la toma adecuada de decisiones pedagógico didácticas en función de cada niño/a, del grupo y de sus múltiples capacidades.
3. En relación con otras instituciones:
» Participa en forma cooperativa con el docente de sección en reuniones y entrevistas con las familias, profesionales, equipos interdisciplinarios, SAIE y/u otras instituciones.

Docente de Jardines Lúdico Expresivos

Artículo 160º. Serán funciones del docente de jardines lúdico expresivos:
» Integrar el equipo institucional que se constituye para garantizar este servicio y participar activamente en la construcción y evaluación del Proyecto Educativo Institucional (PEI).
» Diseñar e implementar propuestas pedagógico didácticas acordes a los lineamientos curriculares del nivel, a su grupo de niños/as y al contexto sociocultural.
» Planificar y organizar actividades que favorezcan el juego, la libre expresión, la comunicación, la creatividad y la recreación como experiencias educativas centrales en función del desarrollo integral de los niños/as en un clima cooperativo, participativo y de disfrute.
» Establecer vínculos positivos de colaboración responsable y de respeto con las familias.
» Evaluar los procesos de enseñanza y aprendizajes para reorientar y enriquecer las prácticas.
» Brindar información a las familias sobre la valoración de los aprendizajes logrados.
» Procurar la formación y profesionalización permanente.
» Preservar y enriquecer el patrimonio escolar.
» Ser responsable de los niños/as a cargo durante la permanencia de los mismos en el establecimiento.

Artículo 161º. [Modificado por Resolución 4148/15 CGE y rectificado por Resolución 4806/15 CGE] El personal docente de nivel inicial cumplirá una carga horaria según el siguiente detalle:[42]

Carga horaria	Jornada simple	Jornada prolongada[43]
» Técnico docente » Supervisor de zona de nivel inicial	--	35 horas reloj semanales

[42] **Nota de edición:** Modificado a partir del 30 de octubre de 2015 por la Resolución 4148/15 CGE.
Texto original:
El personal docente de nivel inicial cumplirá una carga horaria según el siguiente detalle: técnico/a docente y supervisor/a de zona: 35 horas reloj semanales; director/a de radio educativo, director/a de unidad educativa, vicedirector/a de unidad educativa y secretario de unidad educativa: 25 horas reloj semanales. El/la maestro/a de sección deberá cumplir el horario correspondiente a la modalidad de la institución: jornada simple: 20 horas reloj semanales; con prolongación de jornada: 30 horas reloj semanales, cuando se cuente con norma legal pertinente; maestro/a auxiliar: 20 horas reloj semanales en el horario que la institución lo requiera, según las necesidades que surjan. Los docentes de jardines lúdico expresivos cumplirán una carga horaria de 20 horas reloj semanales.
[43] **Nota de edición:** Rectificado a partir del 10 de diciembre de 2015 por la Resolución 4806/15 CGE. En la Resolución 4118/15 CGE figuraba como "*jornada completa*".

Carga horaria	Jornada simple	Jornada prolongada[43]
» Director de radio educativo » Equipo directivo de unidad educativa de nivel inicial	25 horas reloj semanales	30 horas reloj semanales
» Maestro de educación inicial » Maestro auxiliar de educación inicial	20 horas reloj semanales	30 horas reloj semanales
» Maestro de educación inicial en jardín lúdico expresivo	20 horas reloj semanales	--
» Maestro de educación inicial con funciones de apoyo educativo	20 horas reloj semanales	--

Artículo 162º. Las situaciones no previstas, siempre y cuando no contravengan las prescripciones de la presente norma, serán resueltas por el Consejo General de Educación previa gestión de la Dirección de Educación Inicial y/o Dirección de Educación de Gestión Privada.

RESOLUCIÓN Nº 1610 C.G.E.

Paraná; 28 de mayo de 2018.

VISTO:

Las Resoluciones Nº 2831/17 CGE, sus ampliatorias Resoluciones Nº 2940/17 CGE, Nº 5067/17 CGE y 5135/17 CGE y la Resolución Nº 1461/18 CGE; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 2831/17 CGE convoca a Concurso extraordinario de títulos, antecedentes y oposición para cubrir cargos de supervisión de las Direcciones de Educación Inicial, Primaria, Secundaria, Especial y de Jóvenes y Adultos, dependientes del Consejo General de Educación;

Que las Resoluciones Nº 2940/17 CGE y Nº 5067/17 CGE amplían el Anexo I de la mencionada resolución convocatoria del concurso;

Que la Resolución 5135/17 CGE amplía el período de inscripción al concurso extraordinario para cubrir cargos de supervisión convocado por Resolución Nº 2831/17 CGE;

Que la Resolución Nº 1461/18 CGE constituye la Comisión central de la implementación del concurso extraordinario de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura de cargos de supervisión de las Direcciones de Educación Inicial, Primaria, Secundaria, Especial y de Jóvenes y Adultos, dependientes del Consejo General de Educación;

Que el análisis y la actualización de roles y funciones de los supervisores fortalecerá la gestión en las instituciones educativas promoviendo la igualdad y justicia, garantizando el acceso, reingreso, permanencia y egreso del sistema educativo provincial;

Que han tomado intervención de competencia las Direcciones de Educación Inicial, Primaria, Secundaria, Técnico Profesional, Especial, de Jóvenes y Adultos, Superior, Jurado de Concursos y el Tribunal de Calificaciones y Disciplina del organismo;

Que también ha intervenido la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos (AGMER), la Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica (AMET) y la Unión de Docentes Argentinos (UDA);

Que la Presidente del Consejo General de Educación y el cuerpo de Vocales han intervenido y acuerdan con las pautas de trabajo;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los roles y funciones del cargo de Supervisor de Educación Inicial, Primaria, Secundaria, Especial, de Gestión Privada, de Jóvenes y Adultos y del Área Estético Expresiva, que como Anexo forman parte de la presente.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto a partir de la emisión de la presente, la Resolución Nº 0167/98 CGE, la Resolución Nº 2049/07 CGE, el Artículo 7º de la Resolución Nº 2563/07 CGE, el Artículo 152º del Marco Pedagógico y Normativo para Nivel Inicial aprobado por Resolución Nº 3945/10 CGE y el Artículo 2º de la Resolución 2615/13 CGE.

Artículo 3º.- *[de forma]*

IRAZABAL DE LANDÓ – ETCHEPARE – MAZZA – NIEVAS – FLORENTIN

ANEXO

Rol y funciones del Supervisor

El supervisor es el agente educativo del Estado, consolidado en el eslabón más alto del escalafón docente, que tiene a su cargo la responsabilidad de utilizar estrategias de asesoramiento, orientación, mediación y control, en los diferentes ámbitos de gestión de las instituciones que le corresponde supervisar, de acuerdo con la especificidad del nivel y/o modalidad.

El trabajo es diario, complejo y con una elevada carga de requerimientos que hacen imprescindible la construcción de una agenda supervisiva para cada institución, en función de las prioridades estratégicas concertadas para la zona.

La supervisión significa acción deliberada y participación para que la/s escuela/s innove/n y transforme/n las prácticas de gestión, su funcionamiento y las prácticas de aula, logrando la autonomía institucional.

Cabe mencionar respecto de la función que, "*los cargos de Presidente del Consejo General de Educación, Vocal del Consejo General de Educación, Director de Enseñanza, Director de Planeamiento, Secretario General, Asesor Técnico, Director Departamental de Escuelas, Presidente y Vocal de Jurado de Concurso, Presidente y Vocal de la Junta Superior de Calificaciones, Jefe de Departamento Técnico, Técnico Docente, Supervisor, Secretario Docente de Dirección de Enseñanza , Coordinador del Complejo de la Escuela Hogar, son de dedicación exclusiva y por lo tanto incompatible con cualquier otra actividad ajena a los mismos, incluyendo las horas de cátedra*" (Artículo 4º del Decreto Nº 504/85 GOB, que sustituye el Artículo 17º del Decreto Nº 5231/84 GOB).

Competencias profesionales y principios de acción de la tarea supervisiva:

- Actitud y comportamiento ético docente de acuerdo con la profesión y las normativas vigentes.
- Disposición para potenciar actitudes positivas.
- Capacidad para generar estrategias de asesoramiento, orientación, consulta, mediación y control en los diferentes ámbitos de gestión: zonal, regional, local y de las instituciones en relación con el plan educativo y del desempeño de los actores involucrados en el sistema educativo formal.
- Comprensión de las nuevas categorías de infancia, juventud y adultez, como construcciones culturales e históricas.
- Empatía con las instancias para propiciar climas institucionales que reconozcan la diversidad como valor y expliciten los derechos y obligaciones de cada uno de los actores institucionales, directivos, docentes, preceptores, administrativos, padres, estudiantes.
- Capacidad pedagógica para guiar los equipos de trabajo institucional asumiéndolos desde la complejidad, multidimensionalidad y multiculturalidad.
- Aptitud para una buena comunicación: como acto y relación con los otros en cuanto a la circulación de la información y estímulos.
- Sensibilidad y rapidez para la toma de decisiones y habilidad para la organización del propio trabajo.
- Capacidad para propiciar procesos comunicacionales y difusión de la información, cooperando al momento de efectivizar proyectos, involucrando a la comunidad en general.
- Aptitud para formar y propiciar el cumplimiento y cuidado de principios y valores.
- Capacidad de liderazgo para orientar las finalidades de la educación en tanto derecho, generando cultura colaborativa.

Perfil del supervisor:

- Mostrar solvencia académica para poder relacionar las instancias teórico-prácticas, de reflexión-acción para el acompañamiento de los estamentos que correspondan, tendiente a fortalecer cada una de las dimensiones, niveles y modalidad de las instituciones escolares.
- Posicionarse desde un perfil de acompañamiento profesional con un conocimiento profundo y cabal del desarrollo pedagógico apuntalado por las diversas dimensiones del gobierno del sistema.
- Construir un vínculo de autoridad, respeto y confianza, para brindar ayudas oportunas, a las escuelas de su zona de supervisión e incluso propiciar el trabajo con estudios y análisis prospectivos sobre las demandas locales, necesidades formativas y educativas.
- Valorar la cultura escolar y evaluar los aspectos reales de concreción del proyecto educativo, para promover e impulsar cambios y transformaciones en el abordaje de los problemas educativos.
- Seleccionar estrategias de conducción y liderazgo a partir de la interpretación de los cambios culturales y pedagógicos y su incidencia sobre las subjetividades de docentes y estudiantes, reconociendo y valorando el trabajo de los supervisados.

Funciones:

Las funciones de los supervisores responden a múltiples demandas, expectativas y exigencias de diferentes ámbitos de intervención.

- **Intervención pedagógica**
 - Supervisar –desde el punto de vista pedagógico, organizativo y administrativo– el funcionamiento de la institución, así como los proyectos que se llevan a cabo.

- Promover el cumplimiento de las leyes, reglamentaciones y disposiciones vigentes en las instituciones.
- Diseñar un plan de supervisión con, por y para las instituciones supervisadas a fin de articular acciones democráticas e interinstitucionales.
- Trabajar con, para y desde las instituciones los Proyectos Educativos Institucionales, en pos del fortalecimiento de las trayectorias garantizando la justicia curricular.
- Recabar datos, plantear finalidades para analizar y proponer a partir de los mismos, los cambios desde la función directiva y las prácticas docentes, que implican los rendimientos y saberes de los alumnos/estudiantes para su mejora y transformación.
- Ordenar el funcionamiento de las plantas y recursos de las escuelas de su zona.
- Realizar visitas periódicas para revisar profundamente las estructuras escolares, promoviendo instituciones vivas que desarrollan al máximo la calidad de los aprendizajes, las iniciativas, la responsabilidad y la autonomía.

» **Asesorar**

- Conocer, promover y asesorar sobre: roles y funciones de cada uno de los estamentos que componen el sistema educativo provincial en el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos.
- Propiciar estrategias de intervención en el ámbito escolar, motivando el trabajo de los diferentes actores escolares y reforzando las iniciativas que puedan ser beneficiosas en la mejora de la enseñanza y los aprendizajes.
- Constituir comunidades de prácticas para generar acciones de articulación, de nexo interinstitucional, fortaleciendo las prácticas educativas y experiencias que brinden propuestas de innovación en genuinos equipos de trabajo.
- Mantener un diálogo continuo con las instituciones que le permita acompañar y construir propuestas tendientes a las mejoras en la calidad educativa.
- Realizar estudios prospectivos sobre demandas locales, necesidades formativas y educativas en su zona supervisiva, a fin de favorecer y auspiciar la creación de redes, puentes y mesas de trabajo para compartir experiencias y plantear propuestas alternativas.
- Propiciar, junto a los equipos directivos, instancias de asesoramiento al personal docente acerca de temáticas referentes a la responsabilidad civil, protocolos de actuación y relevamientos sobre seguridad e infraestructura escolar.
- Acompañar en el análisis, mediación y resolución pacífica de conflictos.
- Proponer la actualización permanente de los equipos directivos y docentes.
- Fomentar la autonomía y responsabilidad de los actores institucionales en la toma de decisiones con capacidad resolutiva contemplando el marco normativo vigente.

» **Evaluar**

- Evaluar la ejecución de la política educativa en función de indicadores de monitoreo en la zona y en las instituciones educativas produciendo información ascendente y descendente.
- Participar en procesos de evaluación externa, autoevaluación y coevaluación del sistema educativo y sobre algunos de los componentes que lo integran.
- Construir indicadores de monitoreo y seguimiento de los proyectos institucionales y de mejora y su incidencia en los resultados de aprendizaje, promoción y retención.

» **Informar**

- Ser intermediarios entre las Direcciones de cada uno de los niveles y modalidades del Consejo General de Educación y las instituciones educativas de su zona.

- Emplear la normativa y hacer conocer su alcance, cuidando el cumplimiento de las leyes, reglamentaciones y disposiciones vigentes en el sistema educativo provincial.
- Elaborar dispositivos que permitan la lectura de la realidad institucional a partir de indicadores cuanti-cualitativos, para detectar problemas y avanzar en la resolución de los mismos.
- Producir los informes que se solicitan por el Consejo General de Educación, como resultado del conocimiento de la realidad escolar de la zona de supervisión y las instituciones que la componen, respetando las vías jerárquicas y los tiempos establecidos.
- Establecer canales de relevamiento y registro de la documentación generada por las instituciones, velando por la actualización en la carga de datos, trámites y demás documentación pertinentes al nivel.

Estas funciones esenciales cobran magnitud real mediante la realización sistemática de visitas a las instituciones educativas, plasmadas en Actas de Supervisión.

RESOLUCIÓN Nº 2785 C.G.E.

Paraná; 29 de octubre de 1996.

VISTO:

El compromiso del gobierno provincial de brindar igualdad de oportunidades y posibilidades a todos los niños de cinco años; y,

CONSIDERANDO:

Que existe en la provincia un alto número de escuelas rurales, donde la matrícula de niños de 5 años es muy escasa;

Que en esas escuelas la obligatoriedad del último año del jardín de infantes se hace efectiva a través de la atención pedagógica que brindan docentes de Educación General Básica en forma continua durante todo el ciclo lectivo o en forma alternada con el docente de Nivel Inicial itinerante;

Que el Consejo General de Educación define otorgar a los docentes de Educación General Básica que reciban alumnos de Nivel Inicial 5 años una bonificación como antecedente cultural por la prestación del servicio;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a los docentes de Educación General Básica, que brindan atención pedagógica a niños de 5 años, una bonificación anual como antecedente cultural según la siguiente escala:

- Hasta 60 días hábiles y con un 70% de asistencia del alumno 0,15 puntos.
- Hasta 120 días hábiles y con un 70% de asistencia del alumno 0,30 puntos.
- Hasta 180 días hábiles y con un 70% de asistencia del alumno 0,50 puntos.

Artículo 2º.- [Modificado por Resolución 1075/02 CGE] Establecer que la certificación a otorgar, cuyo modelo se adjunta como Anexo de la presente norma legal, a los docentes de Educación General Básica, que brinden atención pedagógica a niños de 5 años, sea expedida por las Direcciones Departamentales de Educación y rubricada por los Supervisores de Educación General Básica y de Educación Inicial respectivamente.[44]

[44] **Nota de edición:** Modificado a partir del 17 de abril de 2002 por la Resolución 1075/02 CGE.
Texto original:
Disponer que la certificación correspondiente sea expedida por la Dirección de Educación Básica.

Artículo 3º.- [Modificado por Resolución 1075/02 CGE] Dejar establecido que al finalizar el ciclo lectivo, las Direcciones Departamentales de Educación, eleven a las Direcciones de Educación General Básica y de Educación Inicial respectivamente, nómina de docentes discriminados según la cantidad de días de prestación de servicios.[45]

Artículo 4º.- *[de forma]*

OSUNA – PAPETTI – BRUNNER – DRUETTA – BENAVIDEZ

[45] **Nota de edición:** Modificado a partir del 17 de abril de 2002 por la Resolución 1075/02 CGE.
Texto original:
Dejar establecido que la finalizar el ciclo lectivo las Direcciones Departamentales de Educación eleven a la Dirección de Educación Básica, nómina de docentes discriminados según cantidad de días de prestación del servicio.